

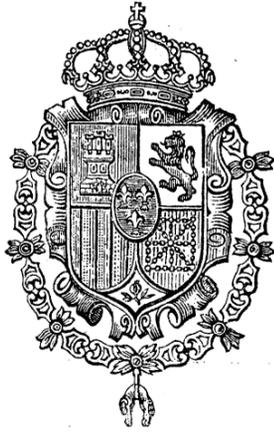
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas: 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante:**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Benito Gómez pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de paricidio:

Considerando que cumplidos por el suplicante más de treinta años de condena, durante los cuales á observado buena conducta, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 del Código, procede la remisión de la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Benito Gómez de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Herrero Martínez pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Murcia le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta la índole del delito, del que no resulta nunca daño material, el tiempo que el reo lleva de condena, y que, si bien no se consignó en la sentencia, el Tribunal reconoce en su informe que la pena es excesiva:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Herrero Martínez de la mitad del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### EXPOSICION

SEÑORA: La situación especial en que se encuentra el distrito de la isla de Cuba, donde se halla en vigor la ley de Bandolerismo, y el crecido número de procedimientos que ocasiona á la jurisdicción de guerra la referida ley, además de los que natural y lógicamente proceden, tanto de los Cuerpos é Institutos del Ejército, como de los voluntarios y bomberos, exige que la administración de justicia, siempre de la mayor importancia y preferencia, sea objeto de excepcional solicitud en dicha isla, y demanda para la acertada resolución de los complejos asuntos que envuelve este servicio personal jurídico, más bien que numeroso, de reconocida y larga práctica en los negocios propios de su institución, y que conozca muy á fondo las leyes, reglamentos y demás disposiciones en que debe inspirarse para el desempeño de su importante cometido. Parece, por tanto, conveniente que, como ha propuesto el Capitán general de aquel distrito, la plantilla del referido personal no se constituya, cual hoy sucede, en su mayor parte con las categorías inferiores en el Cuerpo Jurídico militar, puesto que los individuos que á ellas pertenecen por su reciente ingreso en el mismo, ni pueden tener los conocimientos especiales ni las prácticas militares allí necesarias, ni ofrecen por ello todas las garantías de seguro acierto en los asuntos que se les confieren, si se compara con lo que puede esperarse y obtenerse de los que por largo tiempo vienen consagrados á ventilar y resolver difíciles y complicados procedimientos.

Por otra parte, y siguiendo el orden que establece el vigente Código de Justicia militar, es muy conveniente la separación de lo judicial y de lo gubernativo en lo que respecta á las funciones de aquellos individuos del citado Cuerpo Jurídico, pues la práctica ya sancionada en aquella isla, dió positivos resultados cuando se encargó en estos últimos años de lo judicial un Auditor general y de lo gubernativo un Auditor de división.

Considerando el Ministro que suscribe, después de oír la opinión del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en un todo favorable á la modificación, de que con ella se obtendrán considerables ventajas para el servicio, á la vez que una economía para el presupuesto de 1.250 pesos, y en virtud de la autorización que concede el art. 24 de la ley de 6 de Agosto del año último aprobando los presupuestos para la isla de Cuba en el año económico de 1893-94, es por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1894.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
José López Dominguez.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla del Cuerpo Jurídico militar en el distrito de la isla de Cuba, se compondrá en lo sucesivo de

- 1 Auditor general.
- 1 Auditor de división.
- 3 Auditores de brigada.
- 1 Teniente Auditor de 1.ª
- 1 Teniente Auditor de 2.ª

Art. 2.º El Auditor de división, además de los cometidos que le confie el Auditor general, tendrá á su cargo la Asesoría de la Capitanía general de dicha isla para todos aquellos asuntos de administración y contabilidad en que debe entender como Dirección general de las Armas é Institutos, así como la de las Subinspecciones.

Art. 3.º Cuando por circunstancias especiales la Autoridad superior militar delegue en todo ó en parte la jurisdicción en alguno de los Gobernadores militares de las provincias, se les asignará, siempre que sea posible, como Auditor, uno de los de brigada.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra, y en su caso el Capitán general de la isla de Cuba, dictará las instrucciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Dominguez.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en plene é Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo prevenido en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto [en vigor por el 26 de la ley de 5 de Agosto último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario al presupuesto de los Departamentos ministeriales, Sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», del actual año económico 1893-94, importante 62.125 pesetas, con destino al pago de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el segundo semestre por gastos en la explotación del Canal de Isabel II, con aplicación á dos capítulos adicionales y distribuidas en la siguiente forma: á uno, 45.700 pesetas, ó sean 4.700 para haberes del personal de la Sección administrativa, y 41.000 para el de conservación permanente; y al otro, 16.425 pesetas, que se descomponen, á saber: 15.000 para «Gastos de conservación y explotación» y 1.425 para «Material de oficina».

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá por medio de transferencia del de 300.000 pesetas, consignadas en el capítulo 29, art. 1.º, «Para subvenciones de canales y pantanos de la misma Sección y presupuesto.»

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 25 créditos comprendidos en la relación núm. 75 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Voluntarios Asturianos, que ascienden á 9.055'18 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.211'34 por los intereses devengados; en junto á 10.266'52, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 3.593 pesos 16 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.593 pesos 16 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se desestime el crédito núm. 110 de la relación 74 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes á la brigada Disciplinaria perteneciente á Alfredo Prats de Tamarit, por no haber devengado el interesado cantidad ninguna durante los catorce meses de suspensión de pagos.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 142 créditos de dicha relación números 1 á 47, 49 á 101, 103 á 109, 111 á 121 y 125 á 148, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por errores padecidos en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos.	Intereses Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.
12	185'04	23'41	232'05	81'21
79	320'85	3'20	324'05	113'41
125	275'17	74'29	349'46	122'31
18	176	26'40	202'40	70'84
36	152'10	»	152'10	53'23
52	182	»	182	63'70
57	108'33	»	108'33	37'91
120	106'33	»	106'33	37'21
132	108	45'36	213'36	74'67

cuyos 142 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 22.495'19 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 3.558'08 por los intereses devengados; en junto á 26.053'27, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 9.118 pesos 3 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectifica-

dos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 9.188 pesos 3 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

(Las relaciones que se citan en las precedentes Reales órdenes se insertan en la pág. 734).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Luis de Vega y otros electores del pueblo de Val de San Lorenzo contra el acuerdo de la Comisión provincial de León de 12 de Diciembre próximo pasado, que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en 19 de Noviembre último en dicho Municipio, ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Val de San Lorenzo (León) el día 19 de Noviembre del año último.

Del acta de la votación del distrito Val de San Román, del expresado término municipal, resulta que por D. Luis de Vega se protestó de la elección por haberse verificado el escrutinio á las tres y media, y por haberse admitido el voto de individuos que no están en la lista, como sucedió con D. Domingo Rodríguez Mendaña, Domingo Fuentes y otros, á cuya protesta manifestó la Mesa que cuando señaló las cuatro el reloj del Interventor D. Francisco Cordero Palacio se dió la voz correspondiente por si había algún elector por votar, y no habiendo ninguno se procedió al escrutinio; y que con respecto á los electores equivocados, se les admitieron los votos porque la Mesa así lo acordó.

Con fecha 27 siguiente acudieron cinco electores de Val de San Lorenzo ante el Ayuntamiento, suplicando fuera anulada la elección del segundo distrito, en atención á haber empezado el escrutinio antes que marcase las tres y media el reloj del Secretario del Ayuntamiento, por el cual se constituyó la Mesa y se abrió la votación, y por haberse admitido los votos de individuos que carecen de ese derecho, por no figurar en las listas definitivas.

Los Concejales electos por el referido distrito, Don Santiago Blas y D. Rosendo Quintana, oponen á la anterior protesta que la Mesa se constituyó á la hora señalada por un reloj que tenía uno de los Interventores, y que cuando éste señaló las cuatro de la tarde y otros dos más que á la vez y á la vista del público se presentaron, el Presidente dió las tres voces de costumbre, y no faltando por votar ningún elector, se procedió por la Mesa á deliberar sobre la admisión de los votos de Domingo Rodríguez Mendaña y otros dos más, que se habían suspendido por estar el segundo apellido equivocado en las listas definitivas, acordando por unanimidad admitirlos, en vista de lo que á la misma constaba personalmente y del testimonio de todos los electores que estaban presentes, sin que nadie contradijera nada, y sólo al ver el resultado, que no satisfizo al elector D. Luis de Vega, protestó sobre la admisión de dichos votos y sobre que no era la hora, cosa que no demostró, ni siquiera con la presentación de reloj alguno.

La Comisión provincial, en sesión de 12 de Diciembre del año próximo pasado, en vista de cuanto resulta del expediente electoral y de que no se ha probado de ningún modo que empezó el escrutinio á las tres y media, acordó por mayoría declarar válidas las elecciones protestadas, formulando voto particular en contra el Vocal Sr. Llamas.

Contra este acuerdo recurren en alzada ante V. E., dentro del plazo legal, los mismos electores que reclamaron ante el Ayuntamiento, reproduciendo las mismas razones que alegaron en su anterior escrito.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina, que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de León, y en su consecuencia declarar nulas las elecciones municipales verificadas el 19 de Noviembre del año pasado en el Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.

Ahora bien:

Considerando que con arreglo al párrafo primero del art. 29 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 el derecho á votar se acreditará únicamente por la inscripción en los ejemplares certificados de las listas:

Considerando que en el distrito de Val de San Román se admitieron los votos de tres electores que no figuraban en las listas, en cuanto que, si bien tenían iguales nombres y primer apellido, el segundo era distinto del que aparecía en las mismas:

Considerando que de la protesta presentada aparece que la votación se cerró, empezando el escrutinio antes de las cuatro de la tarde, hasta cuya hora debió haber estado abierta la votación, dando lugar á que se vieran privados del ejercicio de su derecho muchos electores.

La Sección opina, de conformidad con la Subsecretaría de ese Ministerio, que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de León y declarar nulas las elecciones municipales verificadas en el segundo distrito del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1894.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada elevado ante este Ministerio por D. Eleuterio Pérez Ildro contra el acuerdo de la Comisión provincial de Toledo, fecha 18 de Diciembre próximo pasado, por el cual se anulaban las últimas elecciones municipales verificadas para la renovación del Ayuntamiento de la capital, ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado, en cumplimiento de Real orden de 25 de Enero último, el expediente relativo á las elecciones municipales de Toledo, resultando de los antecedentes:

En el acto del escrutinio general siguiente á las elecciones del día 19 de Noviembre último, se presentó por los candidatos D. Lucas Gamero y D. Luis Ruedas una protesta documentada, en la que exponen que por las irregularidades de anteriores elecciones y haberse hecho en 1891 solamente la renovación de nueve Concejales, en vez de los 11 que correspondían, que es la mitad de los que componen la Corporación, quedándose perteneciendo á ésta dos Concejales que debieron cesar, según el art. 48 de la ley Municipal, pues fueron electos para cubrir vacantes extraordinarias, adolece aquella elección de estos vicios: primero, no haberse elegido el número de Concejales que correspondía; segundo, no haber concurrido todos los distritos á la elección, ni tampoco todas las secciones de los mismos distritos favorecidos, pues constando el término entonces de cinco distritos y ocho secciones, sólo hubo votación en las secciones 1.ª, 3.ª y 8.ª, correspondientes á los distritos 1.º, 2.º y 5.º, y no en las secciones 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª; que á consecuencia de estos hechos quedó constituido el Ayuntamiento en esta forma: siete Concejales para el distrito 1.º, seis para el 2.º, dos para el 3.º, cinco para el 4.º y dos para el 5.º; que no habiéndose anulado la elección de 1891, en la realizada últimamente se han elegido 14 Concejales, 13 en reemplazo de los pertenecientes de 1889 y uno por vacante de los electos de 1891; de manera que el nuevo Ayuntamiento se constituiría en esta forma: siete Concejales por el primer distrito, seis por el 2.º, dos por el 3.º, cinco por el 4.º y dos por el 5.º, resultando de todo que los distritos 3.º y 5.º, que son los que tienen mayor número de electores y de secciones, tres de éstas cada uno, no tienen la representación que les corresponde, y, por consecuencia, los distritos 1.º, 2.º y 4.º tienen más Concejales que los que les corresponden, dividiendo el total por quintas partes; hechos todos que resultan probados con las certificaciones que acompañan á la protesta.

Elevado el expediente electoral á la Comisión, ésta, en 19 de Diciembre último, considerando que el origen de la anormal distribución de los Concejales en los diferentes distritos data, por lo menos, de la renovación de 1891, y que, por lo tanto, la Comisión nada puede

acordar sobre si aquella y las anteriores eran nulas; que en la distribución actual se infringen la segunda disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y el art. 2.º y siguientes del de 30 de Diciembre del mismo año, por lo cual existe vicio originario de nulidad en las elecciones de 1893; que también se han infringido preceptos tan terminantes como los de los artículos 45 y 48 de la ley orgánica Municipal y art. 13 del Real decreto de adaptación, y que de no anularse las elecciones de que se trata se constituiría una Corporación no elegida en proporcionalidad á los electores y vecinos de cada distrito, acordó anular las elecciones de 19 de Noviembre próximo pasado y abstenerse de adoptar igual medida respecto á las elecciones de 1889 y 1891, por no tener competencia para ello, formulando voto particular el Sr. Pérez del Cerro, fundado en que no se había presentado reclamación alguna contra la validez de la elección dentro del plazo que marca el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Alegando idénticas razones á las del voto particular, ha apelado ante V. E. contra el fallo de la Comisión, el Concejal electo D. Eleuterio Pérez Ilodro, con anterioridad á la elección de 1893, y en la fecha de 26 de Octubre, el Alcalde dirigió al Gobernador una comunicación en que se exponen sustancialmente los mismos hechos que después han sido objeto de la protesta y del fallo de la Comisión, á fin de que se resolviera lo procedente en tiempo oportuno, comunicación que fué elevada á V. E. con los expedientes electorales de 1889 y 1891, apareciendo de este último que en 8 de Abril de 1891 acordó el Ayuntamiento de Toledo que debían ser reemplazados en ese año nueve Concejales proclamados en 1887, y continuar ejerciendo sus cargos 13 electos en 1889, y que en conformidad al párrafo segundo, art. 45 de la ley Municipal y del 14 del Real decreto de adaptación, que disponen que en los casos de renovación ordinaria ó extraordinaria la elección de los Concejales se hará por los mismos distritos que hicieron la de los salientes, correspondía hacer la elección solamente en tres secciones, las del Ayuntamiento, Zocodover y Casa Rústica, que eran las que habían elegido á los nueve salientes cuando constituían Colegios con arreglo al régimen anterior.

La Subsecretaría, después de examinar detenidamente las circunstancias del caso actual, y teniendo en cuenta que según diversas Reales órdenes, entre otras, de 20 de Febrero de 1891, compete al Gobierno la facultad de decidir sobre la constitución ilegal de los Ayuntamientos, propone anular las elecciones de 1891; confirmar el acuerdo apelado y que el Gobernador nombre una Corporación interina para que proceda á la división electoral, con arreglo á las disposiciones vigentes, y pueda realizarse sin vicio alguno una renovación total del Ayuntamiento. A juicio de la Sección, es evidente que las elecciones de 1891 y 1893 adolecen de vicios que producen necesariamente su nulidad.

En efecto, componiéndose el Ayuntamiento de Toledo de 22 Concejales, en cada renovación deben elegirse, por lo menos 11, para cubrir vacantes ordinarias y cumplir el precepto del art. 45 de la ley Municipal de que «los Ayuntamientos se renovarán por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos».

Sin embargo de precepto tan concluyente, fueron elegidos nueve Concejales en 1891 para cubrir vacantes ordinarias, y 14 en la renovación última de 1893, de los cuales 13 ingresarían en la Corporación para aquel mismo objeto, y uno para ocupar vacante extraordinaria, de donde resulta que la renovación no se hace por mitad, proviniendo esta infracción de que de los 13 Concejales electos en 1889, dos lo fueron por razón de vacante extraordinaria, los cuales debieron cesar en 1891, y no en 1893, pues según el art. 48 de la ley, para el turno de salida serán considerados los electos, en caso de vacantes, como los Concejales á quienes reemplacen, en cuyo caso en la elección de 1891 se habrían elegido 11 Concejales é igual número en las pasadas, de completa conformidad á las disposiciones legales. Mas no es este sólo el vicio que se nota en las elecciones de 1891 y 1893. Dispone el art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 «que se procurará que á los distritos en que resulte dividido cada término municipal se les compute un número de Concejales proporcional al de sus residentes, asignándose en todo caso mayor número de Concejales al distrito que resulte con mayor número de secciones», añadiendo que en cada distrito se votará en términos que no sean acumulables los votos de uno á otro distrito, y que las elecciones en que no se observen estas disposiciones se considerarán nulas.

Prevenia además la segunda de las disposiciones transitorias del citado Real decreto, que una vez fijado el número de Concejales en cada distrito se asignarían

proporcionalmente, y por sorteo, á cada uno, los Concejales que fueron reemplazados en 1891 y los que debían continuar en la Corporación en el citado año, por manera que en dicha renovación bienal y en las sucesivas concurrieran á la votación todos los electores.

El Ayuntamiento de Toledo no cumplió con estas prescripciones tan exenciales antes de la renovación de 1891; así es que entonces, y también en la actualidad, los distritos 1.º, 2.º y 4.º estaban y están representados por siete, seis y cinco Concejales respectivamente, sin embargo de no tener sino dos Secciones cada uno, mientras que á los distritos 3.º y 5.º, que tienen mayor número de electores, pues están divididos en tres Secciones, solamente se les han computado dos Concejales por cada distrito. Es asimismo notorio que en 1891 no concurrieron todos los distritos á la votación, ni aun todas las Secciones de los distritos en que ésta se efectuó, defecto capital que puede repetirse en la próxima renovación, pues los electos en 1891 pertenecen á los distritos 1.º, 2.º y 5.º, y cuya causa radica en no haber practicado el Ayuntamiento el sorteo que preceptúa la segunda disposición transitoria ya citada, para asignar á cada distrito, en conformidad al total de Concejales que le corresponda, según la cifra de los residentes, un número proporcional de Concejales salientes, y otro también proporcional de Concejales que debían continuar en sus cargos.

Por último, autorizando el art. 49 del Real decreto de 5 de Noviembre á los candidatos para presentar protestas y reclamaciones en el acto de realizarse el escrutinio general, es evidente que si este derecho explícitamente declarado ha de surtir algún efecto legal, no puede ser incompatible con el precepto del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que determina la facultad de presentar reclamaciones durante los ocho días de exposición al público del resultado del escrutinio, y que se contrae especialmente á los electores en general, á fin de que éstos ejerciten los derechos de que se crean asistidos, toda vez que sólo los candidatos y los individuos de la Junta de escrutinio pueden protestar en la forma del art. 49. Así es, que la Comisión provincial ha obrado legítimamente al conocer de la reclamación formulada por los candidatos en la Junta de escrutinio.

En vista de las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta que al Gobierno, en virtud de las facultades de alta inspección y de lo resuelto en la Real orden de 20 de Febrero de 1891, corresponde conocer y resolver en los casos de constitución ilegal de Ayuntamientos, la Sección es de parecer que procede:

- 1.º Anular las elecciones municipales de 1891.
- 2.º Confirmar el acuerdo apelado.

Y 3.º Que el Gobernador nombre un Ayuntamiento interino con arreglo á la ley, á fin de que después de verificar la división electoral, y de señalar á cada distrito un número de Concejales proporcional á sus residentes, en conformidad al tit. 3.º, art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, segunda disposición transitoria del mismo y demás preceptos aplicables, se verifique una elección total.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1894.

LOPEZ PUGSERVER

Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la GACETA del 20 del mes actual la Real orden de concesión del ferrocarril de la estación de Vigo al puerto de la misma ciudad, se reproduce rectificada.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la subasta verificada para el otorgamiento de la concesión del ferrocarril de la estación de Vigo al puerto de la misma ciudad:

Vista la ley especial de 14 de Enero de 1887, que autorizó al Gobierno para hacer la concesión de este ferrocarril:

Vista la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, formalizó la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, solicitando la concesión del de que se trata:

Resultando que la subasta se ha verificado con todas las formalidades prevenidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, mandada observar para este acto por Real orden de 3 de Mayo del próximo pasado año 1893,

sin que se haya presentado proposición alguna para obter á dicha concesión:

Considerando que la falta de postores dejó firme y subsistente la citada petición de la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, la cual aceptó al efecto el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 25 de Noviembre de 1892;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y como consecuencia, otorgar á la expresada Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, la concesión del de la estación de Vigo (en la línea de Orense á Vigo) al puerto de la misma ciudad, con arreglo á la precitada ley especial de 14 de Mayo de 1887, y al también citado pliego de condiciones particulares y tarifas á él adjuntas, cuyos documentos han servido de base á la subasta y fueron publicados en la GACETA DE MADRID del día 7 de Octubre de 1893.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1894.

MORET

Sr. Director general de Obras públicas

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitida por el Ministro de Fomento á este Ministerio copia del informe emitido por el Consejo de Instrucción pública acerca de la utilidad de la obra titulada *Apuntes para unos protogéminos á la Metafísica*, cuyo autor, D. Pedro María López y Martínez, es Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana; y en vista de los términos favorables con que el expresado Consejo emite su dictamen; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar de mérito y de utilidad notoria la expresada obra, y que, por consiguiente, al referido Catedrático le sirva de recomendación para los efectos y ventajas que puedan corresponderle en su carrera.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1894.

MAURA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

#### SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Leonardo Igaravidez, D. Pascasio Ruiz y D. José E. Berrios, Ordenador de pagos, Tesorero y Contador de la Diputación provincial de Puerto Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cuarenta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales de la Diputación provincial de Puerto Rico, año económico de 1878-79; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1894.—A. Mínguez. 762—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Evaristo Alcalá del Olmo y D. Juan Arteaga, Administrador y Contador respectivamente de la Depositaria de Ponce (Puerto Rico), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de la Depositaria de Ponce del mes de Noviembre de 1889; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1894.—A. Mínguez. 761—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Juan Trujillo, Administrador de la Aduana de la Habana, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas marítimas de la Aduana de la Habana del mes de Mayo de 1867, presupuesto de 1866-67; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Febrero de 1894.—A. Mínguez. 763—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Enrique de Mesa, Contador, y á los herederos de D. Manuel de Zayas, Administrador de la Aduana de Matanzas, cuyo paradero se ignora á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de rentas públicas de Aduanas de la Administración de Matanzas, correspondiente al mes de Febrero de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 17 de Febrero de 1894.—A. Mínguez. 766—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Don Emilio Colombo, Intervenitor que fué de la Sección tercera del Arsenal de la Habana, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Pertrechos del referido Arsenal, correspondiente al primer semestre del ejercicio de 1875-76; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 17 de Febrero de 1894.—A. Mínguez. 765—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. León Maestre de San Juan y D. Emilio Colombo, Guardalmacén y Contador, respectivamente, de la sección segunda del Arsenal de la Habana, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Pertrechos del Arsenal de la Habana, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio de 1875-76; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 17 de Febrero de 1894.—A. Mínguez. 764—M—1

## MINISTERIO DE ESTADO

### Sección de la Obra Pía.

Hallándose vacante en la Real Iglesia de San Francisco el Grande de esta Corte, una plaza de Capellán mayor, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo que dispone el reglamento que rige en la materia, el Excmo. Sr. Ministro de Estado ha dispuesto se anuncie la convocatoria.

Los aspirantes á esta plaza deberán acreditar ser españoles, no contar menos de treinta años ni más de cincuenta, tener los títulos de Doctor en derecho canónico y de Licenciado en Sagrada Teología, presentar testimoniales expedidas por el prelado de la diócesis á que se hallen adscritos, licencias para celebrar, confesar y predicar y hacer un ejercicio de predicación en público.

Las solicitudes se presentarán en la Sección de la Obra Pía de este Ministerio, acompañadas de los documentos que justifiquen los méritos de los interesados, dentro del término de cuarenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 22 de Febrero de 1894.—El Subsecretario, Joaquín Valera.

## MINISTERIO DE MARINA

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### Depósito Hidrográfico.

Grupo 1.º.—14 Febrero 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las verdaderas son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.—MAR DEL NORTE

#### Escocia (Costa E.)

CAMBIO PROYECTADO EN LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO DE BELL ROCK

(Notice to Mariners, núm. 34. London, 1894.)

Núm. 150.—La señal por explosión que se hacía cada diez minutos desde el faro de Bell Rock, en tiempos cerrados y de niebla, se debe hacer cada cinco minutos desde el 1.º del corriente.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1887.

#### Inglaterra (Costa E.)

RESTOS DE BUQUE AL S. DE LA PUNTA SPURN (RÍO HUMBER).

(Notice to Mariners, núm. 669. London, 1893.)

Núm. 151.—Se ha fondeado una boya verde con la palabra *Wreck*, en la parte S. de los restos del buque *Mary Louisa*, cuyo palo emerge, el cual se fué á pique á 1,1 millas al S. 6º E. del faro superior de la punta Spurn.

Situación aproximada: 55º 33' 30" N. por 6º 19' 50" E.

Carta núm. 239 de la sección II.

### RESTOS DE BUQUE SOBRE EL DOGGER BANK

(Notice to Mariners núm. 9. London, 1894.)

Núm. 152.—El Capitán del vapor *Prinz Wilhelm*, pasó en Diciembre último cerca de un palo roto que emergía un metro y parecía fijo á un buque perdido en 54º 50' N. por 8º 22' 30" E.

Carta núm. 213 de la sección I.

### Noruega.

BAJO AL E. DEL PUERTO DE TROMSØ

(Avis aux Navigateurs, núm. 14/87. Paris, 1894.)

Núm. 153.—A 126 metros al E. del centro del gran arrecife situado en la parte E. del puerto de Tromsø, se han encontrado sondas de 3,8 metros, y á 1/3 de cable al SW. y al NE. de estos bajos, se encuentra de 5,3 á 6,3 metros de agua.

Carta núm. 220 de la sección I.

### ARRECIFE NE EL VEFSSEN FIORD

(Avis aux Navigateurs, núm. 19/123. Paris, 1894.)

Núm. 154.—A 1 1/2 millas al S. de Hansholm, se extiende un arrecife de 2 á 3 cables de ancho. Su cabeza, con 2 metros de agua, está á 1,1 millas de esta isla en 65º 55' 12" N. por 18º 51' 50" E.

Entre el Vefsen fiord y el Leer fiord hay un manchón de 5 metros de agua.

Situación aproximada: 65º 57' 24" N. por 19º 2' 50" E.

Carta núm. 230 de la sección I.

### Francia (Costa N.)

RESTABLECIMIENTO DE BOYAS EN LA RADA DE DUNKERQUE

(Avis aux Navigateurs, núm. 15/93. Paris, 1894.)

Núm. 155.—Se han colocado en sus respectivos lugares la boya luminosa núm. 2 con luz blanca y la boya ordinaria número 4, que habían desaparecido. Ha vuelto á funcionar la luz roja de la boya luminosa núm. 5 que se había apagado. (Aviso núm. 5/61 de 1894.)

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 172, y carta número 219 de la sección II.

### Holanda.

MODIFICACIÓN PROYECTADA EN EL ALUMBRADO DEL HOEK DE HOLANDA

(Avis aux Navigateurs, núm. 17/108. Paris, 1894.)

Núm. 156.—En la fecha del presente anuncio han debido introducirse las modificaciones siguientes, en el alumbrado del Hoek de Holanda:

1.º En el Noordwal, Hoek de Holanda, se encenderá una luz fija roja, elevada 28 metros sobre el nivel de la pleamar, que iluminará un sector comprendido entre el N. 19º E. y S. 19º W. pasando por el W. de la luz.

El faro es una torre de hierro, cilíndrica, pintada de rojo oscuro, de 26 metros de altura y el aparato dióptrico.

Situación: 51º 58' 30" N. por 10º 20' 20" E.

2.º Una luz fija roja, elevada 10 metros sobre el nivel del mar, que iluminará un sector comprendido entre el N. 10º W. y el S. 80º W. pasando por el W. de la luz, excepto cuando quede oculta por las dunas y casas del Hoek de Holanda.

El faro es una torre de piedra, octogonal, de 9,2 metros de altura y el aparato dióptrico.

Situación: 51º 58' 30" N. por 10º 19' 53" E.

La enfilación de estas luces S. 72º E.-N. 72º W. conduce al Seegat entre los muelles.

En la misma fecha se apagarán las dos luces rojas y las dos verdes de dirección del Noordwal.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 32.

### Alemania.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DEL MEYERS LEDGE

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 52/122. Berlin, 1893.)

Núm. 157.—Se han llevado á cabo en la luz de Meyers Ledge, los cambios anunciados en el Aviso núm. 515, grupo 88, de 1893.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 54.

### MAR ADRIÁTICO

#### Skagerrak (Noruega).

BAJO EN EL FIORD DE CHRISTIANIA

(Avis aux Navigateurs, núm. 19/121. Paris, 1894.)

Núm. 158.—En el fiord de Christiania se han reconocido los bajos siguientes:

1.º *Nygrund*, con 11 metros de agua.

Situación: 59º 0' 57" N. por 17º 1' 30" E.

2.º *Seihansen*, con 13 metros de agua.

Situación: 58º 59' 8" N. por 16º 58' 42" E.

3.º Un arrecife al S. de Dybeflua, con 3,1 metros de agua.

Situación: 58º 58' 5" N. por 71º 01' 17" E.

4.º *Nordre Galleryggen*, con 7 metros de agua.

Situación: 59º 42' 4" N. por 16º 47' 39" E.

5.º *Biellegrund*, con 4,1 metros de agua.

Situación: 59º 42' 9" N. por 16º 47' 31" E.

6.º *Indre Haaøgrund*, con 4,1 metros de agua.

Situación: 59º 42' 8" N. por 16º 47' 14" E.

7.º *Askholmflakket*, con 3,1 metros de agua.

Situación: 59º 42' 10" N. por 16º 47' 58" E.

8.º *Søndre Askholmgrund*, con 4,1 metros de agua.

Situación: 59º 41' 55" N. por 16º 48' 12" E.

9.º *Askholmgrund*, inmediatamente al W. de la isla Askholm del medio, con 2,5 metros de agua y no con 5,6 como indican las cartas. Este bajo es pequeño y corre paralelamente á la isla.

Situación: 59º 42' 15" N. por 16º 47' 47" E.

10.º *Nordre Torsketrak*, con 9,4 metros de agua.

Situación: 59º 42' 32" N. por 16º 47' 58" E.

11.º *Kionegrund*, con 6,6 metros de agua.

Situación: 59º 42' 21" N. por 16º 46' 59" E.

Carta núm. 821 de la sección II.

### Skagerrak (Suecia.)

SUPRESIÓN DE LA SEÑAL DE NIEBLA DE YSTAD

(Avis aux Navigateurs, núm. 20/130. Paris, 1894.)

Núm. 159.—Se ha suprimido el cañonazo que se disparaba desde el muelle W. de Ystad, para contestar á las señales de niebla que hacen los buques que desean entrar en el puerto.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 226.

### Kattegat (Dinamarca).

CAMBIO DE LAS SEÑALES DE HIELO EN LOS FAROS DE FORNOES Y DE HJELM

(Avis aux Navigateurs, núm. 20/129. Paris, 1894.)

Núm. 160.—Desde el 15 de Enero próximo pasado, se han suprimido las señales de hielo que se hacían en los faros de Fornoes y de Hjelm, con una bandera blanca con raya azul.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, páginas 78 y 80.

### Gran Belt (Dinamarca).

LUZ EN EL PUERTO DE FAEMØ (COSTA W. DE LA ISLA DE FAEMØ)

(Avis aux Navigateurs, núm. 22/143. Paris, 1894.)

Núm. 161.—En el muelle W. del puerto de Faemø se ha encendido una luz fija blanca, elevada 4,3 metros sobre el nivel del mar y de 6 millas de alcance. Esta luz, colocada sobre un poste de 3 metros de alto, pintado de oscuro, ilumina un sector comprendido entre SSE. y el NW. 1/4 N., pasando por el W. de la luz y está encendida desde el 1.º de Noviembre hasta el 1.º de Abril.

Situación aproximada: 54º 58' 15" N. por 17º 43' 25" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 108.

### Suad (Dinamarca.)

TRASLACIÓN DE LA LUZ DEL FUERTE DE MIDDELGRUND (CERCANÍAS DE COPENHAGUE.)

(Avis aux Navigateurs, núm. 26/161. Paris, 1894.)

Núm. 162.—La luz del fuerte de Middelgrund, está á 26 metros sobre el nivel del mar, sobre una valiza cuadrangular de 12 metros de altura, situada en la parte NE. del fuerte.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 116.

### Rusia.

DATOS COMPLEMENTARIOS SOBRE LA LUZ FLOTANTE ELÉCTRICA, DE VAPOR, DE LA RADA DE LIBAU

(Circulaire hydrographique, núm. 278. Saint-Petersbourg, 1893.)

Núm. 163.—El nuevo faro flotante de la rada de Libau (*Aviso núm. 8/112, de 1894*), iluminado por la electricidad, es un buque de vapor fondeado á 6 millas al N. 78º W. del gran faro de Libau.

La luz fija blanca, de 8,1 millas de alcance está elevada 15,2 metros sobre el nivel del mar é ilumina todo el horizonte.

El buque es de hierro, de dos palos con bauprés, está pintado de rojo y tiene á cada banda la palabra ANOABCKIN con letras blancas.

Este barco flotante marca los bancos que hay al W. del antepuerto.

De día se iza en el asta la bandera de guerra y en el palo mayor una bandera amarilla con cruz azul, bajo un globo rojo.

De noche, se iza en el palo trinquete un farol con una lámpara de arco de 1.500 á 3.000 bujías; en caso de avería de esta lámpara, se reemplazará por otra de 100 á 300 bujías, colocada en un fanal óptico, que se izará en el mismo palo; y en el caso extremo de que cesara el alumbrado eléctrico, se instalaría en el mismo aparato una luz de kosorina.

En tiempos cerrados y de niebla, una sirena de vapor emitirá sonidos de diez segundos de duración, separados por intervalos de cuarenta y cinco segundos.

El faro flotante estará en su sitio todo el año y sólo se retirará cuando los hielos ú otras causas no le permitan permanecer en él. Si hubiera garreado, no se encenderá la luz, ni se izará de día la bandera amarilla.

Situación: 56° 32' 12" N. por 27° 1' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 148.

**Isla de Abo (Finlandia.)**

NUEVA CASA DE PRÁCTICOS EN UTOE.

(Circularre hydrographique, núm. 269. Saint Petersburg, 1893.)

Núm. 164.—La antigua casa de los prácticos, de la isla Utoe, se ha reemplazado por una de nueva construcción,

pintada de amarillo con techo negro. Cerca de esta casa, que tiene 6 metros de altura y está elevada 18 sobre el nivel del mar, se ha colocado un palo de señales de 12,8 metros de alto visible desde 9 millas.

Situación: 59° 46' 55" N. por 27° 34' 20" E.

Carta núm. 658 de la sección I.

**Golfo de Bothnia (Costa rusa.)**

NUEVAS CASAS DE PRÁCTICOS EN LEKOE Y EN ENSKAR

(Circularre hydrographique, núm. 269. Saint Petersburg, 1893.)

Núm. 165.—1.º La casa de los prácticos de Lëkoe se ha reemplazado por un nuevo edificio con una torre, cuya enfi-

lación con la valiza de Viri-Kari sirve para la entrada por el N. del canal de Lëkoe. La torre tiene un asta bandera. Todo está pintado de rojo, excepto las esquinas y el techo, que lo están de negro.

Situación aproximada: 60° 51' 30" N. por 27° 24' 30" E.

2.º La antigua casa de prácticos de Enskär (en la isla Grande Enskär), se ha levantado y hecho una torre que lleva un asta bandera. Este edificio está pintado de rojo, las esquinas de blanco y el techo de negro.

Carta núm. 648 de la sección I.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Subsecretaría.**

**SECCIÓN DE SANIDAD**

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Febrero de 1894.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	28	Soltero	Tuberculosis.....	Carretera de Extremadura, 14.....	>	19	Varón...	Feto.....			Aguila, 23.....	>
2	Idem....	17	Idem....	Idem.....	Mesoneros Romanos, 3.....	>	20	Idem....	Idem....			Embajadores, 65.....	>
3	Idem....	9 m.	P.....	Broncopneumonia.	Biblioteca, 2.....	>	21	Idem....	Idem....			Madera, 4.....	>
4	Idem....	36	Soltero..	Idem.....	Ferrocarril, 7.....	>	22	Hembra..	40 Casada		Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	>
5	Idem....	36	Idem....	Idem.....	Santa Teresa, 12.....	>	23	Idem....	75 Idem...		Embolia cerebral..	Buenavista, 14.....	>
6	Idem....	41	Casado..	Pulmonia.....	Villanueva, 17.....	>	24	Idem....	73 Soltera		Broncopneumonia.	Hernan Cortés, 15.....	>
7	Idem....	14 d.	P.....	Pneumonia.....	San Marcos, 2.....	>	25	Idem....	70 Casada		Idem.....	Estrella, 7.....	>
8	Idem....	10 d.	P.....	Bronquitis.....	Aguila, 22.....	>	26	Idem....	56 Viuda..		Pulmonia.....	Mendizábal, 10.....	>
9	Idem....	1	P.....	Idem.....	Tudescos, 51.....	>	27	Idem....	36 Idem...		Lesión orgánica...	Mesón de Paredes, 41...	>
10	Idem....	54	Casado..	Catarro pulmonar.	Conde Duque, 19.....	>	28	Idem....	8 m. P.....		Bronquitis.....	P.º del Corregidor, número 24.....	>
11	Idem....	1 m.	P.....	Enteritis.....	Camp.º de las Vistillas, 3.	>	29	Idem....	18 Soltera		Cólico bilioso....	San Bernardo, 105.....	>
12	Idem....	41	Casado..	Encefalitis.....	Argumosa, 6.....	>	30	Idem....	65 Casada		Cólico espasmódico	San Bernardo, 62.....	>
13	Idem....	16	Soltero..	Conn cerebral...	Hospital Provincial.....	>	31	Idem....	75 Soltera		Meningocerebritis.	Almagro, 3.....	>
14	Idem....	48	Viudo..	Parálisis general.	Idem.....	>	32	Idem....	2 d. P.....		Meningitis.....	P.º del Corregidor, 22...	>
15	Idem....	1 m.	P.....	Meningitis.....	Caravaca, 13.....	>	33	Idem....	80 Viuda..		Eaclerosis.....	Hospital Provincial.....	>
16	Idem....	17 d.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>	34	Idem....	87 Idem...		Senectud.....	López de Hoyos, Asilo...	>
17	Idem....	5 m.	P.....	Erisipela.....	Segovia, 57.....	>	35	Idem....	75 Idem...		Estenosis.....	Jesus y Maria, 32.....	>
18	Idem....	70	Casado..	Arteriosclerosis..	Plaza del Rey, 6.....	>	36	Idem....	Feto.....			Colegiata, 11.....	>

**Resumen.**

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	2	1	3
Otras infecciosas.....	>	>	>
Aparatos {			
Circulatorio.....	>	2	2
Respiratorio.....	9	7	16
Digestivo.....	1	2	3
Génito-urinario.....	>	>	>
Cerebro-espinal.....	2	2	4
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	7	1	8
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>21</b>	<b>15</b>	<b>36</b>

Madrid 21 de Febrero de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Febrero de 1894.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	32	Soltero	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	>	25	Hembra..	42	Soltera..	Cáncer estómago..	Hospital de la Princesa..	>
2	Idem....	22	Idem....	Caries tuberculosa.	Idem.....	>	26	Idem....	47	Idem....	Embolia cerebral..	Fuencarral, 67.....	>
3	Idem....	45	Casado..	Aneurisma.....	Idem.....	>	27	Idem....	1	P.....	Endocarditis.....	Amparo, 58.....	>
4	Idem....	61	Soltero..	Pneumonia.....	Tetuán, 7.....	>	28	Idem....	48	Casada..	Hemorragia.....	Bordadores, 2.....	>
5	Idem....	24	Idem....	Idem.....	Santa Ana, 14.....	>	29	Idem....	51	Viuda..	Pneumonia.....	Humilladero, 29.....	>
6	Idem....	51	Casado..	Idem.....	Valverde, 32.....	>	30	Idem....	64	Casada..	Idem.....	Carranza, 6.....	Civil.
7	Idem....	45	Idem....	Idem.....	Bravo Murillo, 76.....	>	31	Idem....	77	Viuda..	Idem.....	Travesía de Fúcar, 6....	>
8	Idem....	4	P.....	Idem.....	Blaºco Garay, 4.....	>	32	Idem....	49	Casada..	Idem.....	Costanilla de San Justo, 1	>
9	Idem....	6	P.....	Idem.....	Oriente, 8.....	>	33	Idem....	49	Viuda..	Idem.....	Alamo, 3.....	Civil.
10	Idem....	10 m.	P.....	Idem.....	Leganitos, 11.....	>	34	Idem....	66	Casada..	Derrame pleurítico.	Escorial, 14.....	>
11	Idem....	8	Soltero..	Laringitis.....	Hospital Provincial.....	>	35	Idem....	8 d. P.....		Bronquitis.....	Guadalajara, 5.....	>
12	Idem....	26	Idem....	Oclusión intestinal.	Castellana, 49.....	>	36	Idem....	2 m. P.....		Idem.....	Plaza del Angel, 9.....	>
13	Idem....	3	P.....	Meningoencefalitis.	Amnistía, 3.....	>	37	Idem....	1	P.....	Gastroenteritis...	Palma, 41.....	>
14	Idem....	52	Casado..	Reblandecimiento cerebral.....	Salitre, 26.....	>	38	Idem....	70	Viuda..	Hemorragia cerebral.....	Hospital Provincial.....	>
15	Idem....	4	P.....	Meningitis.....	Espoz y Mina, 14.....	>	39	Idem....	78	Idem....	Apoplegia.....	Pozas, 4.....	>
16	Idem....	8 m.	P.....	Atrepsia.....	Arganzuela, 14.....	>	40	Idem....	2	P.....	Meningitis.....	León, 21.....	>
17	Idem....	4 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Idem, 6.....	>	41	Idem....	78	Viuda..	Apoplegia.....	Fuencarral, 69.....	>
18	Idem....	71	Casado..	Idem.....	Cuchilleros, 8.....	Judicial.	42	Idem....	80	Idem....	Senectud.....	Caravaca, 7.....	>
19	Idem....			Heridas.....	Buen Retiro.....	Idem.	43	Idem....	81	Idem....	Idem.....	Santa Engracia, 93.....	>
20	Hembra..	1	P.....	Viruela.....	Ferraz, 74.....	>	44	Idem....	78	Idem....	Estenosis.....	Arango, 9.....	>
21	Idem....	5	P.....	Tuberculosis.....	San Andrés, 30.....	>	45	Idem....	34	Casada..	Anasarca.....	Palma, 21.....	>
22	Idem....	22	Soltera..	Fiebre puerperal...	Hospital Provincial.....	>	46	Idem....	9 m. P.....		De la dentición....	Piamonte, 23.....	>
23	Idem....	69	Viuda..	Pneumotifus.....	Santa Engracia, 115.....	>	47	Idem....				Luchana, 23.....	>
24	Idem....	68	Idem....	Idem.....	Santa Lucia, 10.....	>	48	Idem....				Luna, 20.....	>

**Resumen.**

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela.....	>	1	1
Tuberculosis.....	2	1	3
Otras infecciosas.....	>	4	4
Aparatos {			
Circulatorio.....	1	3	4
Respiratorio.....	8	8	16
Digestivo.....	1	1	2
Génito-urinario.....	>	>	>
Cerebro-espinal.....	3	4	7
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	4	7	11
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>19</b>	<b>29</b>	<b>48</b>

Madrid 22 de Febrero de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalación de los Aspirantes á Oficial, activos y cesantes, dependientes del mismo, formado hasta el 31 de Diciembre último, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE NATURALEZA, ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABER de cesantía, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta, OBSERVACIONES. Includes sub-section PASIVOS.



## MINISTERIO

## INSPECCIÓN GENERAL

## ESTADO de las cantidades satisfechas y pendientes de pago por las obligaciones de la primera

## ÉPOCAS A QUE SE REFIEREN LOS DÉBITOS

	Anteriores á 1.º de Julio de 1893.						Primer trimestre del actual año económico.						Segundo trimestre del		
	PENDIENTE EN 10 DE NOVIEMBRE			PAGADO DESDE DICHA FECHA			PENDIENTE EN 10 DE NOVIEMBRE			PAGADO DESDE DICHA FECHA			IMPORTE DE LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES		
	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	35.764	8.271	44.035
Albacete.....	120.437'66	31.150'57	151.588'23	7.351'11	2.324'17	9.675'28	54.454'88	15.097'88	69.552'76	34.374'02	11.626'84	46.000'86	65.043'06	18.896'74	83.939'80
Alicante.....	28.686	17.306	45.992	2.496	3.015	5.511	40.362	37.639	78.001	17.147	25.435	42.582	86.690	59.968	146.659
Almería.....	136.627	85.755	222.382	4.738	4.305	9.043	36.697	18.915	55.612	6.363	5.910	12.273	73.683	26.995	100.678
Avila.....	11.077	3.165	14.242	1.316	328	1.644	19.563	5.546	25.109	9.208	1.842	11.050	92.437	17.853	110.290
Badajoz.....	131.443'38	43.814'46	175.257'84	10.167'09	3.389'02	13.556'11	119.370'24	39.790'07	159.160'31	97.707'95	32.569'31	130.277'26	132.666'77	44.222'25	176.889'02
Baleares.....	2.123'67	25.200'57	27.329'24	»	»	»	25.506'88	9.426'44	34.933'32	25.387'33	9.078'63	34.465'96	60.176'85	21.915'43	82.092'28
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	20.376	3.162	23.538	923	206	1.129	227.393	43.418	270.811
Burgos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	144.177	28.835	173.012
Cáceres.....	53.585'05	16.275'62	69.860'67	14.399'20	3.936'05	18.335'25	111.949'70	30.146'48	142.096'18	77.856'60	18.613'16	96.469'76	111.949'70	30.146'48	142.096'18
Cádiz.....	49.087'32	24.993'42	74.080'74	1.271'45	1.189'93	2.461'38	49.022'56	11.159'41	60.181'97	42.391'07	7.825'16	50.216'23	94.714'09	20.599'20	115.313'29
Canarias (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	11.151'66	15.136'51	26.288'17	1.082'86	828'90	1.911'76	12.573'11	4.191'06	16.764'17	12.093'42	3.925'68	16.019'10	83.882'26	19.857'94	103.740'20
Ciudad Real.....	8.613	2.758	11.371	»	»	»	37.695	8.589	46.284	7.200	2.867	10.067	93.469	20.836	114.305
Córdoba.....	97.828'48	31.897'01	129.725'49	7.853'71	4.440'76	12.294'47	104.688'44	26.084'85	130.733'29	65.071'49	13.698'19	78.769'68	126.678'67	31.765'82	158.444'49
Coruña.....	2.820'47	6.174'69	8.995'16	»	»	»	66.785'81	18.770'44	85.556'25	66.785'81	18.620'82	85.406'63	106.693'32	28.010'01	134.703'33
Cuenca.....	463.314	139.310	602.624	92.400	30.800	123.200	80.943	19.978	100.921	15.458	5.152	20.610	81.625	19.978	101.603
Gerona.....	37.911	9.201	47.112	2.815	1.599	4.414	35.515	18.148	53.663	34.044	16.738	50.782	92.069	29.816	121.885
Granada.....	450.150'51	121.261'31	571.411'82	3.712'04	1.073'44	4.785'48	88.043'21	22.055	110.098'21	21.131'74	1.526'63	22.658'37	108.241'62	26.610'66	134.852'28
Guadalajara.....	59.777'82	33.817'07	93.594'89	10.125'57	2.998'31	13.123'88	27.003'04	13.502'02	40.505'06	20.165'47	11.151'77	31.317'24	67.403'13	15.972'64	83.375'77
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	42.764'49	10.399'55	53.164'04
Huelva.....	737'61	156'40	89.401	»	»	»	5.226	2.371'60	7.597'60	3.710	1.654'50	5.364'50	75.206'40	19.408'50	94.614'90
Huesca.....	76.552'02	19.138'01	95.690'03	20.406'47	5.101'62	25.508'09	80.995'07	16.199'02	97.194'09	23.536'77	4.707'34	28.244'11	88.853'50	21.822'44	110.675'94
Jaén.....	42.458'17	36.265'46	78.723'63	6.765'17	2.225'53	8.990'70	36.327'41	13.400'07	49.727'48	5.833'04	1.944'35	7.777'39	109.779'64	37.886'82	147.666'46
León.....	»	»	»	»	»	»	29.261'62	10.830'05	40.091'67	29.261'62	10.830'05	40.091'67	71.374'46	26.745'14	98.119'60
Lérida.....	551.523'56	105.113'95	656.637'51	104.224'60	20.841'39	125.065'99	118.728'43	30.330'28	149.058'71	107.008'34	21.401'66	128.410	130.183'70	32.621'34	162.805'04
Logroño.....	33.751'67	13.439'05	47.190'72	775'78	258'59	1.034'37	37.589'89	12.529'96	50.119'85	8.047'05	2.682'34	10.729'39	64.226	21.408'66	85.634'66
Lugo (2).....	»	»	»	»	»	»	30.849	7.090	37.939	10.661	2.356	13.017	42.966	9.820	52.786
Madrid.....	4.075'38	4.883'42	8.958'80	1.338'55	163'02	1.501'57	26.409'76	14.783'40	41.193'16	23.756'61	13.356'22	37.113'83	71.753'50	30.812'66	102.571'16
Málaga.....	608.556	239.251	847.807	3.379	1.352	4.731	78.328	19.881	98.209	25.649	5.846	31.495	144.652	32.209	176.861
Murcia.....	9.410'30	58.742'75	68.153'05	2.450	1.568'86	4.018'86	47.894'05	37.940'66	85.834'71	19.238'14	5.492'38	24.730'52	75.130'58	45.062'86	120.193'44
Navarra.....	»	651'27	651'27	»	651'27	651'27	»	271'98	271'98	»	94'24	94'24	92.808'50	23.202'12	116.010'62
Orense.....	5.203'20	2.019'43	7.222'63	1.089'09	536'51	1.625'60	61.709'68	22.021'25	83.730'93	27.282'53	10.028'94	37.311'47	68.136'18	24.232'98	92.369'16
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	76.148'45	22.658'91	98.807'36	76.148'45	22.658'91	98.807'36	136.141'44	40.860'10	177.001'54
Palencia.....	429'80	131'25	561'05	»	»	»	27.511'35	9.167'12	36.678'47	27.443'08	8.854'62	36.297'70	66.727'79	18.269'55	84.997'34
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	76.022'93	27.975'89	103.998'82
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	11.207'05	2.165'03	13.372'08	10.894'55	2.102'53	12.997'08	141.307'11	31.595'30	172.902'41
Santander.....	»	»	»	»	»	»	1.305'57	50.458	1.810'15	»	»	»	69.041'49	22.509'45	91.550'94
Segovia.....	6.036	1.706	7.742	1.444	432	1.876	16.438	3.871	20.309	14.919	3.242	18.161	181.383	16.507	197.890
Sevilla.....	505'88	327'12	833	»	»	»	44.214'54	14.738'18	58.952'72	30.829'26	8.045'54	38.874'80	140.595'17	46.865'05	187.460'22
Soria.....	47.394'71	10.175'79	57.570'50	19.939'98	1.271'12	21.211'10	62.124'52	12.424'92	74.549'44	48.890'99	9.778'19	58.669'18	79.532'80	15.916'57	95.449'37
Tarragona.....	186.921'28	101.944'39	288.865'67	10.614'65	8.943'17	19.557'82	99.655'80	19.851'18	119.506'98	97.825'37	11.903'05	109.728'42	115.450'28	38.425'32	153.875'60
Teruel.....	18.106	12.721	30.827	226	129	355	64.269	18.011	82.280	12.598	3.018	15.616	101.854	25.736	127.590
Toledo.....	145.814'64	20.087'84	165.902'48	95.720'72	12.381'08	108.101'80	79.954'07	12.300'63	92.254'70	63.342'04	9.745'08	73.087'12	127.460'85	19.609'36	147.070'21
Valencia.....	229.286'22	89.849'10	319.135'32	2.016'84	675	2.691'87	100.286'60	43.083'26	143.369'86	15.359'59	4.100	19.459'59	165.658'52	75.191'40	240.849'92
Valladolid.....	17.483'48	11.660'15	29.143'63	»	»	»	47.571'40	15.905'56	63.476'96	8.331'74	2.777'24	11.108'98	89.229'15	29.791'47	119.020'62
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	2.443'80	814'59	3.258'39	632'26	198'75	831'01	68.260'41	17.704'28	85.964'69	24.140'50	6.307'40	3.447'90	105.179'92	26.586'68	131.766'60
Zaragoza.....	64.968	18.134	83.102	5.913	2.124	8.037	108.642	25.149	133.791	57.005	15.844	72.849	148.959	32.868	181.827
TOTAL.....	3.716.296'84	1.354.428'20	5.070.725'04	436.664'14	119.080'49	555.744'63	2.291.456'54	707.384'57	2.998.841'11	1.325.020'57	375.556'77	1.700.577'34	4.707.139'87	1.318.307'38	6.025.447'25

(1) No se han recibidos los datos.—(2) Según comunicación del Gobernador de esta provincia, en 13 de Enero ingresaron 68.027 pesetas. Madrid 5 de Febrero de 1894.—El Inspector general, Santos M. Robledo.

DE FOMENTO

DE PRIMERA ENSEÑANZA

enseñanza devengadas hasta fin de Diciembre último, con cargo á los Presupuestos municipales.

actual año económico.			QUEDA PENDIENTE												
PAGADO HASTA ESTA FECHA			POR LOS DÉBITOS ANTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1893.			POR EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO ACTUAL			POR EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL MISMO AÑO			TOTAL			
Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	
34.842	7.997	42.839	>	>	>	>	>	>	922	274	1.196	922	274	1.196	Alava.
8.235'59	2.198'78	10.434'37	113.086'56	28.826'40	141.912'96	20.080'86	3.471'04	23.551'90	56.807'47	16.697'96	73.505'43	189.974'89	48.995'40	238.970'29	Albacete.
2.678	1.851	4.529	26.190	14.291	40.481	23.215	12.204	35.419	84.012	58.118	142.130	133.417	84.613	218.030	Alicante.
15.682	8.202	23.885	131.889	81.450	213.339	30.334	13.005	43.339	58.001	18.792	76.793	220.224	113.247	333.471	Almería.
21.728	6.346	28.074	9.761	2.837	12.598	10.355	3.704	14.059	60.709	11.507	72.216	80.825	18.048	98.873	Avila.
62.143'30	20.714'43	82.857'73	121.276'30	40.425'43	161.701'73	21.662'82	7.220'23	28.883'05	70.523'47	23.507'82	94.031'29	213.462'06	71.154'01	284.616'07	Badajoz.
>	>	>	2.128'67	25.200'57	27.329'24	119'55	347'81	467'36	60.176'85	21.915'43	82.092'28	62.425'07	47.463'81	109.888'88	Baleares.
73.213	8.646	81.859	>	>	>	19.453	2.956	22.409	154.180	34.772	188'952	173.633	37.728	211.361	Barcelona.
140.027	28.007	168.044	>	>	>	184	36	220	3.957	791	4.748	4.141	827	4.968	Burgos.
4.633'02	1.529'96	6.162'98	39.185'85	12.339'57	51.525'42	34.093'10	11.533'32	45.626'42	107.316'68	28.616'52	135.933'20	180.595'63	52.489'41	233.085'04	Cáceres.
35.688'35	4.921'65	40.610	47.815'87	23.803'49	71.619'36	6.631'49	3.334'25	9.965'74	59.025'74	15.677'55	74.703'29	113.473'10	42.815'29	156.288'39	Cádiz.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Canarias.
62.652'81	14.550'58	77.203'39	10.068'80	14.307'61	24.376'41	479'69	265'38	745'07	21.229'45	5.307'36	26.536'81	31.777'94	19.880'35	51.658'29	Castellón.
19.002	7.108	26.110	8.613	2.758	11.371	30.495	5.722	36.217	74.467	13.728	88.195	113.575	22.208	135.783	Ciudad Real.
21.062'43	3.379'11	24.441'54	89.974'77	27.456'25	117.431'02	39.616'95	12.386'66	52.003'61	105.616'24	28.386'71	134.002'95	235.207'96	68.229'62	303.437'58	Córdoba.
97.964'57	21.237'55	119.202'12	2.820'47	6.174'69	8.995'16	>	149'62	149'62	8.728'75	6.772'46	15.501'21	11.549'22	13.096'77	24.645'99	Coruña.
>	>	>	370.914	198.510	479.424	65.485	14.826	80.311	81.625	19.978	101.603	518.024	143.314	611.338	Cuenca.
77.892	21.043	98.935	35.096	7.602	42.698	1.471	1.410	2.881	14.177	8.773	22.950	50.744	17.785	68.529	Gerona.
14.843'34	3.103'11	17.946'45	446.438'47	120.187'87	566.626'34	66.911'47	20.523'37	87.439'84	93.398'28	23.507'55	116.905'83	606.748'22	164.223'79	770.972'01	Granada.
10.452'90	5.226'45	15.679'35	49.652'25	30.818'76	80.471'01	6.837'57	2.350'25	9.187'82	56.950'23	10.746'19	67.696'42	113.440'05	43.915'20	157.355'25	Guadalajara.
42.764'49	10.399'55	53.164'04	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Guipúzcoa.
60.516'30	15.040'10	75.556'40	737'61	156'40	894'01	1.516	717'10	2.233'10	14.690'10	4.368'40	19.058'50	16.493'71	5.241'90	22.185'61	Huelva.
1.871'21	399'47	2.270'68	56.145'55	14.036'39	70.181'94	57.458'30	11.491'68	68.949'98	87.419'51	17.483'90	104.903'41	144.877'81	28.975'58	173.853'39	Huesca.
14.496'78	4.698'93	19.195'71	35.693	34.039'93	69.732'93	30.494'37	11.455'72	41.950'09	95.282'86	33.187'89	128.470'75	161.470'23	78.683'54	240.153'77	Jaén.
61.098'96	21.570'19	82.669'15	>	>	>	>	>	>	10.275'50	5.174'95	15.450'45	10.275'50	5.174'95	15.450'45	León.
25.212'86	5.044'17	30.257'03	447.298'96	84.272'56	531.571'52	11.720'09	8.928'62	20.648'71	104.970'84	27.577'27	132.548'11	563.989'89	120.778'45	684.768'34	Lérida.
15.387'69	5.129'22	20.516'91	32.975'89	13.180'46	46.156'35	29.542'84	9.847'62	39.390'46	48.838'31	16.279'44	65.117'75	111.357'04	39.307'52	150.664'56	Logroño.
1.562	427	1.989	>	>	>	20.188	4.734	24.922	41.404	9.393	50.797	61.592	14.127	75.719	Lugo.
66.104'40	27.054'43	93.158'83	2.736'93	4.720'40	7.457'33	2.652'15	1.427'18	4.079'33	5.654'10	3.758'23	9.412'33	11.043'18	9.905'81	20.948'99	Madrid.
31.095	11.315	42.410	605.177	237.899	843.076	526.79	14.035	66.714	113.557	20.894	134.451	771.413	272.828	1.044.241	Málaga.
7.682'12	2.898'89	10.581'01	6.960'30	57.173'89	64.134'19	28.655'91	32.448'28	61.104'19	67.448'46	42.163'97	109.612'43	103.064'67	131.786'14	234.850'81	Murcia.
92.808'50	23.031'69	115.840'19	>	>	>	>	177'74	177'74	>	170'43	170'43	>	348'17	348'17	Navarra.
>	>	>	4.114'11	1.482'92	5.597'03	34.427'15	11.992'31	46.419'46	68.136'18	24.232'98	92.369'16	106.677'44	37.708'21	144.385'65	Orense.
104.800'43	34.933'47	139.733'90	3.681'96	1.227'32	4.909'28	>	>	>	27.950'73	9.316'91	37.267'64	31.632'69	10.544'23	42.176'92	Oviedo.
21.143'38	5.787'31	26.930'69	429'80	131'25	561'05	68'27	312'50	380'77	45.584'41	12.482'24	58.066'65	46.082'48	12.925'99	59.008'47	Palencia.
70.673'56	25.973'70	96.647'26	>	>	>	>	>	>	5.349'37	2.002'19	7.351'56	5.349'37	2.002'19	7.351'56	Pontevedra.
127.614'41	28.533'26	156.147'67	>	>	>	312'50	62'50	375	13.692'70	3.062'04	16.754'74	14.005'20	3.124'54	17.129'74	Salamanca.
>	>	>	>	>	>	1.305'57	504'58	1.810'15	69.041'49	22.509'45	91.550'94	70.347'06	23.014'03	93.361'09	Santander.
158.282	8.400	166.682	4.592	1.274	5.866	1.519	629	2.148	23.101	8.107	31.208	29.212	10.010	39.222	Segovia.
113.231'32	33.183'12	146.414'44	505'88	327'12	833	13.385'28	6.692'64	20.077'92	27.363'95	13.681'93	41.045'78	41.255'01	20.701'69	61.956'70	Sevilla.
11.281'72	2.256'35	13.538'07	27.454'73	8.904'67	36.359'40	13.233'53	2.646'80	15.880'33	68.251'08	13.660'22	81.911'30	108.939'34	25.211'69	134.151'03	Soria.
88.125'40	19.757'15	107.882'55	176.306'63	93.001'22	269.307'85	1.830'43	7.948'13	9.778'56	27.324'88	18.668'17	45.993'05	205.461'94	119.617'52	325.079'46	Tarragona.
>	>	>	17.880	12.592	30.472	51.671	14.993	66.664	101.854	25.736	127.590	171.405	53.321	224.726	Teruel.
84.930'42	12.635'61	97.566'03	50.093'92	7.706'76	57.800'68	16.612'03	2.555'55	19.167'58	42.530'43	6.973'75	49.504'18	109.236'38	17.236'06	126.472'44	Toledo.
40.482'29	10.220'50	50.702'79	227.269'38	89.174'10	316.443'48	84.927'01	38.983'26	123.910'27	125.176'23	64.970'90	190.147'13	437.372'62	193.128'26	630.500'88	Valencia.
9.409'09	3.136'36	12.545'45	17.483'48	11.660'15	29.143'63	39.239'66	13.128'32	52.367'98	79.820'06	26.655'11	106.475'17	136.543'20	51.443'58	187.986'78	Valladolid.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Vizcaya.
8.022'75	1.986'64	10.009'39	1.811'54	615'84	2.427'38	44.119'91	11.396'88	55.516'79	97.157'17	24.600'04	121.757'21	143.088'62	36.612'76	179.701'38	Zamora.
28.327	4.896	33.223	59.055	16.010	75.065	51.637	9.305	60.942	120.632	27.972	148.604	231.324	53.287	248.611	Zaragoza.
1.999.674'39	484.770'73	2.484.445'12	3.283.314'68	1.236.575'02	4.519.889'70	966.620'50	331.863'34	1.298.483'84	2.704.329'42	832.950'96	3.537.280'38	6.898.118'52	2.387.353'46	9.285.471'98	

## MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIONES QUE SE CITAN EN LA PÁG. 726

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Ignacio Alvarez Carnero.....	139'53	>	139'53	48'83
2	Abelardo Acevedo Arrillaga.....	266'78	>	266'78	93'37
3	Manuel Alfonso Martínez.....	168'17	>	168'17	58'85
4	Gregorio Blesas Bustamante.....	193'93	>	193'93	67'87
5	D. Salvador Cuevas Herrero.....	306'50	36'78	343'28	120'14
6	D. Gumersindo Cleto Puertas.....	335'45	>	335'45	117'40
7	D. Justo Cuesta Rojo.....	444'88	>	444'88	155'70
8	Ramón Díaz Maza.....	165'17	>	165'17	57'80
9	Victoriano Durán Talavera.....	265'81	>	265'81	93'03
10	D. Leandro Esteban Fuentes.....	1.106'81	210'29	1.317'10	460'98
11	D. Millán Echevarría Goicolea.....	535'95	75'03	610'98	213'84
12	D. Francisco Folgar Monteagudo.....	376'93	101'77	478'70	167'54
13	Antonio Jiménez Moyano.....	232'52	>	232'52	81'38
14	Nicolás López Ruiz.....	225'16	>	225'16	78'80
15	D. Manuel Lidón Navarro.....	367'35	99'18	466'53	163'28
16	D. Vicente Martín Alonso.....	1.188'31	320'84	1.509'15	528'20
17	Valentín Molina Moriñigo.....	157'49	>	157'49	55'12
18	Francisco Martínez Polanco.....	184'89	>	184'89	64'71
19	Francisco Menéndez Pintado.....	211'90	>	211'90	74'16
20	D. Juan Pardo Cañadas.....	495'23	89'14	584'37	204'52
21	Víctor Pintado Saastre.....	146'43	>	146'43	51'25
22	Mariano San Segundo Gómez.....	82'49	>	82'49	28'87
23	D. Sandalio San Fulgencio.....	397'71	91'47	489'18	171'21
24	D. Ambrosio Vizmano Morales.....	778'54	136'84	915'38	337'88
25	D. Ramón Vázquez Sueros.....	281'25	>	281'25	98'43
TOTAL.....		9.055'18	1.211'34	10.266'52	3.593'16

Madrid 10 de Febrero de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Atanasio Alverá Comín.....	260'54	70'34	330'88	115'80
2	Bias Aguiar Hernández.....	203'50	54'94	258'44	90'45
3	Francisco Armengol Solá.....	145'55	1'45	147	51'45
4	Francisco Aires Pinel.....	146'80	36'70	183'50	64'22
5	Gregorio Araque Escudero.....	51'98	7'27	59'25	20'73
6	Juan Asensio Grande.....	65'13	5'21	70'34	24'61
7	Lope Alvarez Pino.....	143'07	38'62	181'69	63'59
8	Manuel Amador Cuéllar.....	272'32	73'52	345'84	121'04
9	Manuel Alvarez González.....	172	>	172	60'20
10	Pedro Armas Lonllas.....	198'80	>	198'80	69'58
11	Angel Bastida Santiago.....	275'97	74'51	350'48	122'66
12	Domingo Bosque Osán.....	185'64	50'12	235'76	82'51
13	Enrique Vázquez Prado.....	60	1'80	61'80	21'63
14	Juan Bautista Mendiola.....	117	15'21	132'21	46'27
15	José Villegas Cruz.....	172	46'44	218'44	76'45
16	Marcos Bialumbrales Alcaide.....	261'47	70'59	332'06	116'22
17	Manuel Vallina Rubin.....	30'70	8'28	38'98	13'64
18	Manuel Barragán Guardado.....	203'20	30'48	233'68	81'78
19	Martín Belloso Alveniz.....	139'36	>	139'36	48'77
20	Angel Crosa Pérez.....	84'64	10'15	94'79	33'17
21	Agustín Camacho García.....	168	>	168	58'80
22	Víctor Casado López.....	318'29	85'94	404'23	141'48
23	Bernardo Céspedes Baza.....	65'98	>	65'98	23'09
24	Camilo de la Cruz Expósito.....	350'82	94'72	445'54	155'93
25	Domingo Cela Busto.....	173'16	46'75	219'91	76'96
26	Eduardo Campos Fuster.....	126'26	>	126'26	44'19
27	Faustino Chillón Hernández.....	271'04	24'39	295'43	103'40
28	Francisco Campaña Sanz.....	60'81	>	60'81	21'28
29	Francisco Chao Rodríguez.....	49'88	12'47	62'35	21'82
30	Juan Castillo Segura.....	66'90	14'04	80'94	28'32
31	Lorenzo Camarasa Puig.....	318'29	85'94	404'23	141'48
32	Manuel Cordero Prieto.....	242'61	65'50	308'11	107'83
33	Miguel Cerezo Benítez.....	153'55	38'05	191'60	68'81
34	Miguel Chueca Asensio.....	172	46'44	218'44	76'45
35	Narciso Cervera Tahonero.....	128'42	34'67	163'09	57'08
36	Pedro Casas Alcaraz.....	306'69	>	306'69	107'34
37	Antonio Diéguez Santos.....	194'88	27'28	222'16	77'75
38	Fernando Díaz Donaire.....	105'81	4'23	110'04	38'51
39	Vicente Escaño González.....	204'46	47'02	251'48	88'01
40	Vicente Elías Luaño.....	117'29	>	117'29	41'05
41	José Expósito Expósito.....	9'91	2'67	12'58	4'40
42	Urbano Expósito Expósito.....	182	49'14	231'14	80'89
43	Agustín Fernández Ortiz.....	318'29	70'02	388'31	135'90
44	Antonio Fernández Martínez.....	58'87	0'58	59'45	20'80
45	Antonio Fraga Listón.....	167'43	>	167'43	58'60
46	Francisco Fraile Rodríguez.....	57'58	>	57'58	20'15
47	Francisco Franquet Casanova.....	318'29	>	318'29	111'40
48	José Fernández Santiago.....	182	5'46	187'46	65'61
49	Manuel Fariña Fernández.....	182	38'22	220'22	77'07
50	Manuel Fernández Vadillo.....	168	45'36	213'36	74'67
51	Antonio González Sánchez.....	151'44	40'88	192'32	67'31
52	Celestino González Martínez.....	191'06	>	191'06	66'87
53	Celedonio Gil García.....	251'11	22'59	273'70	95'79
54	Francisco Goroya Olivares.....	129'93	>	129'93	45'47
55	Felipe González Sánchez.....	64'79	5'18	69'97	24'48
56	Francisco Grau Vega.....	75'40	10'55	85'95	30'08
57	José García Moreno.....	182'98	>	182'98	64'04
58	Joaquín Galán Rosas.....	120	32'40	152'40	53'94
59	Juan García Ibáñez.....	112'58	30'39	142'97	50'03
60	Martín Gómez Gutiérrez.....	139'72	30'73	170'45	59'65

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
61	Manuel Gómez Márquez.....	182	41'86	223'86	78'35
62	Manuel García Martínez.....	196'75	53'12	249'87	87'45
63	Manuel Garzón Gómez.....	160'27	»	160'27	56'09
64	Nicasio Gobes Gueroles.....	119'70	32'31	152'01	53'20
65	Rodrigo Godino Consuelo.....	171'42	18'85	190'27	66'59
66	Saturnino García Utrilla.....	32'75	»	32'75	11'46
67	Tomás Gerardo Guzmán.....	97'33	26'27	123'60	43'26
68	Vicente Horta Vidal.....	104'10	»	104'10	36'43
69	Carlos Hernández Alonso.....	24	6'48	30'48	10'66
70	Rafael Hernández Martín.....	69'87	9'78	79'65	27'87
71	Juan Ginesta Sánchez.....	176	»	176	61'60
72	Miguel Ignacio Peralta.....	85'59	»	85'59	29'95
73	Enrique Juan Lirón.....	187'48	50'61	238'09	83'33
74	Julián Juan Melgar.....	176'92	47'76	224'68	78'63
75	Francisco Lagares González.....	162'10	43'76	205'86	72'05
76	Fernando Lacalle García.....	204'78	55'29	260'07	91'02
77	Gregorio López Sánchez.....	177	47'79	224'79	78'67
78	José Lag Simarro.....	125'27	33'82	159'09	55'68
79	José Lecha Llopis.....	320'85	»	320'85	112'29
80	Juan López Sánchez.....	163'22	44'06	207'28	72'54
81	Damián Matilla Trigo.....	201'47	»	201'47	70'51
82	Epifanio Martínez Mediano.....	168	45'36	213'36	74'67
83	Francisco Moreno Varela.....	198'52	47'64	246'16	86'15
84	Jerónimo Miguel González.....	128	34'56	162'56	56'89
85	Guillermo Miralles Babiloni.....	182	49'14	231'14	80'89
86	José Mostalá Bescos.....	123'75	33'40	157'11	54'98
87	José Millán Rodríguez.....	132'69	»	132'69	46'44
88	José Martínez Villamil.....	226'81	49'89	276'70	96'84
89	José Martínez Arias.....	136'45	»	136'45	47'75
90	José Muñoz Caparrós.....	119'26	»	119'26	41'74
91	José Mesa Peláez.....	209'07	56'44	265'51	92'92
92	José Montol Torres.....	128'44	28'25	156'69	54'84
93	José Morell Torres.....	112'23	26'93	139'16	48'70
94	Miguel Martín Mayordomo.....	77'90	21'03	98'93	34'62
95	Máximo Modio Valle.....	113'91	30'75	144'66	50'63
96	Pedro Mas Soler.....	196'62	»	196'62	68'81
97	Pedro Marañás Mateo.....	182	»	182	63'70
98	Pablo Moral Collado.....	183'39	40'34	223'73	78'30
99	Ramón Mangas Barco.....	168'13	36'98	205'11	71'78
100	Tomás Mora Vela.....	164'14	3'28	167'42	58'59
101	Antonio Novas Domínguez.....	179'20	43	222'20	77'77
102	Eusebio Novallas Campos.....	53'29	14'38	67'67	23'68
103	Francisco Navarro Nieto.....	44'66	5'80	50'46	17'66
104	Miguel Navarro Payán.....	218'16	»	218'16	76'35
105	Pedro Navarro Armengol.....	48'87	13'19	62'06	21'72
106	Salvador Navarro Moreno.....	195'68	33'26	228'94	80'12
107	Victoriano Orube Guerrero.....	39'52	4'74	44'26	15'49
108	Jaime Orta María.....	33'30	7'32	40'62	14'21
109	Manuel Ordóñez Durán.....	59'02	14'16	73'18	25'61
110	Alfredo Prats de Tamarit.....	1'19	0'24	1'43	0'50
111	Alejandro Peláez Martínez.....	117'67	31'77	149'44	52'30
112	Valentín Pizarro Hernández.....	58'09	10'45	68'54	23'98
113	Celestino Pérez Fuentes.....	138'69	29'12	167'81	58'73
114	Jenaro Palacios Gómez.....	125'34	33'84	159'18	55'71
115	Juan Pérez León.....	300'09	81'02	381'11	133'38
116	Manuel Pabón Federico.....	147'87	13'30	161'17	56'40
117	Pedro Pérez Barroso.....	207'09	»	207'09	72'48
118	Antonio Ramírez León.....	181'26	»	181'26	63'44
119	Angel Rosendo Expósito.....	191'50	51'70	243'20	85'12
120	Aurelio Ruiz Martín.....	106'63	»	106'63	37'32
121	Francisco Raniero Junqueiro.....	316'29	»	316'29	110'70
122	Francisco Rebollo Almanza.....	172	»	172	60'20
123	Francisco Ruiz Canal.....	173'50	»	173'50	60'72
124	José Rosa Postigo.....	141'12	21'16	162'28	56'79
125	José Requena García.....	275'17	»	275'17	96'30
126	Juan Ramos Barroso.....	11'73	1'29	13'02	4'55
127	José Rodríguez Chamizo.....	130	11'70	141'70	49'59
128	Luis Rubira Castillo.....	182	40'04	222'04	77'71
129	Manuel Rueda Suárez.....	168	25'20	193'20	67'62
130	Manuel Rospo Nieto.....	171'07	»	171'07	59'87
131	Manuel Rubio Melero.....	91'07	»	91'07	31'87
132	Manuel Rodríguez Martínez.....	212'55	57'38	269'93	94'47
133	Norbarto Ruiz Fernández.....	306'27	»	306'27	107'19
134	Rafael Ramírez Landeras.....	140'82	»	140'82	49'28
135	Toribio Rodríguez Lozano.....	182	18'20	200'20	70'07
136	Alvaro Suárez García.....	234'15	»	234'15	81'95
137	Ernesto Sistones Cabañes.....	155'89	42'09	197'98	69'29
138	José Sánchez Cañero.....	112'99	25'98	138'97	48'63
139	José Sastre Torrecilla.....	182	32'76	214'76	75'16
140	Juan Sillies Llorda.....	246'78	»	246'78	86'37
141	Manuel Sánchez Valdepeñas.....	44'47	12	56'47	19'76
142	Miguel Sánchez Quevedo.....	286'50	5'73	292'23	102'28
143	Tomás San Juan Pascual.....	162'88	3'25	166'13	58'14
144	Antonio Troitño Expósito.....	391'82	105'79	497'61	174'16
145	Jaime Traver Casanova.....	170'07	45'91	215'98	75'59
146	Justo Tercero Herrero.....	148'45	40'08	188'53	65'98
147	Marcial Taboada Otero.....	158'52	42'80	201'32	70'46
148	Ricardo Torres Aguardiente.....	170'08	»	170'08	59'52
TOTAL.....		23.528'64	3.541'64	27.070'28	9.473'96

Madrid 15 de Febrero de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público  
y Ordenación general de Pagos del Estado.

Los imponentes que tengan constituidos depósitos en efectos públicos en la Caja general del ramo y deseen retirar los cupones en rama del vencimiento de 1.º de Abril próximo, lo solicitarán por medio de impresos, que presentarán acompañados de los respectivos resguardos, en el Negociado de señalamiento de la Tesorería Central, establecida en el Ministerio de Hacienda, desde el día 22 al 28 del actual, para los depósitos en Deuda amortizable y perpetua interior al 4 por 100; y desde el mismo día 22, hasta el 20 del próximo Marzo, para los de Deuda perpetua exterior y billetes hipotecarios de Cuba, emisiones de 1886 y 90; en la inteligencia de que transcurridos dichos plazos no se admitirá pedido alguno.

La entrega de los cupones pedidos tendrá lugar desde el 1.º de Marzo en adelante para los que procedan de depósitos voluntarios, y desde el 1.º de Abril, día de su vencimiento, para los depósitos necesarios; debiendo tener presente los interesados que la entrega de los cupones se hará al portador de los documentos, y que los cupones pedidos que no hubieren sido recogidos hasta el día 20 del citado mes de Abril serán después facturados y presentados al cobro por dicha oficina, que abonará su importe en metálico. Los pedidos impresos se facilitarán gratuitamente en la portería de la Tesorería Central de Hacienda. Madrid 20 de Febrero de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería Central, establecida en el piso bajo del Ministerio de Hacienda, se verifiquen en los días que á continuación se expresan los pagos siguientes:

Día 27 de Febrero.

Pago de intereses de todas clases de Deudas; carpetas corrientes presentadas hasta el 18 del mismo.

Día 2 de Marzo.

Pago de intereses de todas clases de Deudas; carpetas corrientes presentadas hasta el día 23 del mes actual. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Febrero de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de Contribuciones é Impuestos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 3 de Agosto de 1892, se saca á subasta el arriendo para la administración y cobranza de los impuestos de canon por superficie y 2 por 100 sobre la

explotación minera en la provincia de Alava, bajo las bases establecidas en el siguiente pliego de condiciones.

Madrid 19 de Febrero de 1894.—El Director general, R. Cros.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del canon por superficie de minas existentes en la provincia de Alava, á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.*

1.<sup>a</sup> Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de Alava por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.<sup>a</sup> Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Dirección con arreglo al reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á 6.370 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el canon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de 30 por 100 establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el duplo de la cantidad liquidada por el 1 por 100 de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del día 12 de Marzo próximo, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Administrador especial de Hacienda de Alava, ante una Junta por él presidida, y de la que formarán parte el Administrador é Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.<sup>a</sup> En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las tres de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á las de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á 63 pesetas 70 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.<sup>a</sup> Los pliegos se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.<sup>a</sup> La Administración especial de Hacienda de Alava, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Alava, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones é Impuestos adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.<sup>a</sup> Decretada la adjudicación, se notificará al interesado á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.<sup>a</sup> del art. 11 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 955 pesetas 50 céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.<sup>a</sup> Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto, y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.<sup>a</sup> La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones é Impuestos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitarse el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

plotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11. En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia al dar principio el arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.<sup>a</sup> de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil notifique á la Hacienda la variación.

12. El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente, se la inscriba en el catastro y se la traiga á la tributación si procede.

13. La cobranza de las contribuciones de canon por superficie y 2 por 100 se llevará á efecto en la forma determinada por la instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y art. 7.<sup>o</sup> de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumple con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Alava necesitan los mineros para transportar los minerales que se explotan en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

Madrid 19 de Febrero de 1894.—El Director general de Contribuciones é Impuestos, Ramón Cros.

#### Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con domicilio en la calle....., número....., según cédula personal, clase....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de..... de..... de....., ó en el *Boletín oficial de la provincia de Alava*, de..... de..... de....., relativo al arriendo de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Alava, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará en letra la cantidad), á cuyo fin acompaño el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prejuzgada.

(Fecha y firma del proponente.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 3 de Agosto de 1892, se saca á subasta el arriendo para la administración y cobranza de los impuestos de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Guipúzcoa, bajo las bases establecidas en el siguiente pliego de condiciones.

Madrid 19 de Febrero de 1894.—El Director general, R. Cros.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del canon por superficie de minas existentes en la provincia de Guipúzcoa, á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.*

1.<sup>a</sup> Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de Guipúzcoa por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.<sup>a</sup> Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Dirección con arreglo al reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á 54.860 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el canon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de 30 por 100 establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el duplo de la cantidad liquidada por el 1 por 100 de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del día

12 de Marzo próximo en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Administrador especial de Hacienda de Guipúzcoa, ante una Junta por él presidida, y de la que formarán parte el Administrador é Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.<sup>a</sup> En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las tres de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á las de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á 548 pesetas 60 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.<sup>a</sup> Los pliegos se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.<sup>a</sup> La Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Guipúzcoa, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones é Impuestos adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.<sup>a</sup> Decretada la adjudicación, se notificará al interesado á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.<sup>a</sup> del art. 11 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 8.229 pesetas, ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.<sup>a</sup> Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto, y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.<sup>a</sup> La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones é Impuestos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitarse el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11. En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia al dar principio el arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.<sup>a</sup> de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil notifique á la Hacienda la variación.

12. El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en co-

nocimiento de la Hacienda la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente, se la inscriba en el catastro y se la traiga a la tributación si procede.

13. La cobranza de las contribuciones de canon por superficie y 2 por 100, se llevará a efecto en la forma determinada por la Instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y art. 7.º de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumplierse con tal condición, transcurrido que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato a su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo a las disposiciones vigentes y a las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero e Instrucción de 15 de Septiembre de 1882, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Guipúzcoa necesiten los mineros para transportar los minerales que se exploten en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda a los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que a los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18. El arrendatario queda obligado a satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan a los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, a partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho a indemnización.

Madrid 19 de Febrero de 1894.—El Director general de Contribuciones e Impuestos, Ramón Gros.

#### Modelo de proposición.

D. . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en la calle . . . . ., número . . . . ., según cédula personal clase . . . . ., núm. . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de . . . . . de . . . . . de . . . . ., ó en el Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, de . . . . . de . . . . . de . . . . ., relativo al arriendo de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Guipúzcoa, se comprometo a tomar a su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta a los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de . . . . . (aquí se consignará en letra la cantidad), a cuyo fin acompaño el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisible, números 252.671 y 264.938, expedidos por este establecimiento en 14 de Junio de 1888 y 31 de Julio de 1889 respectivamente, a favor de D. Juan Manuel de Landaluce y Salazar, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Febrero de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Mirandés. X—1462

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en vigentes disposiciones, esta Dirección general ha acordado se publique en la GACETA DE MADRID el estado general de débitos por obligaciones de la primera enseñanza formado por esa Inspección general.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Ilmo. Sr. Inspector general de enseñanza.

#### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 a 94 de la carretera de Ocaña a Alicante, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 37.000 pesetas 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 380 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está

asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Enero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 a 94 de la carretera de Ocaña a Alicante, provincia de Albacete, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de los acopios, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 a 94 de la carretera de Albacete a Jaén, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 16.017 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Enero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 a 94 de la carretera de Albacete a Jaén, provincia de Albacete, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de los acopios, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 a 94 de la carretera de Cocentaina a Denia, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 14.025 pesetas 17 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Enero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 a 94 de la carretera de Cocentaina a Denia, provincia de Alicante, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la

que se compromete el proponente a la ejecución de los acopios, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 a 94 de la carretera de Alto de las Atalayas a Murcia, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 14.114 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Enero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 a 94 de la carretera de Alto de las Atalayas a Murcia, provincia de Alicante, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de los acopios, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 a 94 de la carretera de Novelda a Torrevieja, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 10.963 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Enero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 a 94 de la carretera de Novelda a Torrevieja, provincia de Alicante, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de los acopios, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 a 94 de la carretera de Silla a Alicante, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 29.373 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos



*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Manresa á Gerona, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de los acopios, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de San Fructuoso á Berga, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 22.971 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 31 de Enero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de San Fructuoso á Berga, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de los acopios, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Igualada á Sitges, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 14.705 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 31 de Enero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Igualada á Sitges, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de los acopios, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

**Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.**

Esta Real Academia celebrará junta pública el domingo 25 del corriente, á las dos y media de la tarde, en el salón de la casa de los Lujanes, plaza de la villa, núm. 2, para dar

posesión de su plaza de Académico de número, en reemplazo del Excmo. Sr. D. Carlos María Perier, al Sr. D. Eduardo Sanz y Escartín, quien leerá su discurso de ingreso, cuyo tema es: «De la autoridad política en la sociedad contemporánea»; y el Ilmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate y Menéndez el de contestación en nombre del Cuerpo.

Madrid 21 de Febrero de 1894.—El Académico Secretario perpetuo, José G. Barzanallana.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.**

Por el presente se cita á D. Nazario Sánchez, Comisionado de apremio que fué en un expediente de reintegro que se sigue por estas oficinas contra D. José Jiménez Algorta, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Delegación á fin de enterarle de un asunto que le conviene; en el concepto que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Febrero de 1894.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano. 767—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.**

Ignorándose el paradero de los Sres. D. José del Palacio, D. Bernardino Montiel y D. José Gotarredona, que respectivamente desempeñaron en esta provincia los cargos de Delegado de Hacienda, Administrador de Contribuciones y Oficial del Negociado de Alcances, se hace público en este periódico oficial, conforme dispone el párrafo tercero del art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre último, que con fecha 8 de Enero próximo pasado han sido los señores aludidos declarados responsables de la suma de 465 pesetas 63 céntimos por consecuencia de no haber evitado, utilizando los medios que las respectivas instrucciones determinan, el que D. Juan Antonio Bergel, Agente ejecutivo que fué de la zona de Orihuela, y que hoy resulta insolvente, retuviese en su poder la cantidad antes expresada del producto obtenido de la venta en pública subasta de dos fincas embargadas á los herederos de D. Mariano Talavera, para reintegrar al Tesoro del importe del alcance que contra siendo Administrador de Loterías de Torreveja; debiendo tenerse entendido que como preceptúa el mencionado artículo del reglamento de que queda hecho mérito, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los referidos Sres. D. José del Palacio, D. Bernardino Montiel y D. José Gotarredona, para que durante el plazo de diez días comparezcan en estas oficinas á recoger los pliegos y contestar los cargos que les resultan por las causas antes reseñadas; en la inteligencia de que de no comparecer en el período de tiempo que se concede, se darán por contestados los cargos y se declarará la rebeldía, según previene el art. 125 del reglamento referido, efectuándose según el 130 las sucesivas notificaciones en los estrados de esta Delegación de Hacienda.

Alicante 19 de Febrero de 1894.—José Rodríguez. 737—M

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

Navia.—Antonio Blanco, Cava Baja, 1.  
Liverpool.—Dunn, comercio Unión Marino.  
Santander.—Tiberio Serrano, Toledo, 50.  
London.—Gutiérrez, Madrid.  
Bilbao.—Laura Urgola, Corredora de San Pablo, 4.  
Roma.—Eusebio Martínez, Lavapiés, 73, principal.

**OESTE**

Barcelona.—Justo Moral, Ruda, 11.  
Ciudad Real.—Petra Moraga, Don Pedro, 19 y 21, segundo.

**NOROESTE**

Coruña.—Ramón Santos, Mendizábal, 10.

Madrid 22 de Febrero de 1894.—El Subdirector, Vicente Gómez.

**Administración especial de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.****Caja sucursal de Depósitos.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo talonario expedido á favor de D. Marcelino Ugalde en 7 de Julio de 1880, en concepto de provisional para subastas, en metálico, con los números 1 de entrada y 241 de registro, importante 350 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarlo en esta oficina; debiendo hacer presente que dicho resguardo quedará nulo y sin valor ni efecto alguno pasado que sean dos meses desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

San Sebastián 15 de Febrero de 1894.—El Administrador especial de Hacienda, en comisión, José Joaquín de Urregochea. 851—M

Habiendo sufrido extravío el resguardo talonario expedido á favor de D. Marcelino Ugalde en 12 de Diciembre de 1872, en concepto de depósito necesario, en metálico, con los números 3 de entrada y 141 de registro, importante 450 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarlo en esta oficina; debiendo hacer presente que dicho resguardo quedará nulo y sin valor ni efecto alguno pasado que sean dos meses desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

San Sebastián 15 de Febrero de 1894.—El Administrador especial de Hacienda, en comisión, José Joaquín de Urregochea. 852—M

**Administración de Hacienda de la provincia de Málaga.**

Per el presente se cita y emplaza á D. Manuel Alonso y D. Isidoro de Benitoa, Administrador é Interventor de Hacienda que fueron respectivamente en esta provincia en el

año 68, ó á sus herederos, si aquellos hubieren fallecido, á fin de que se presenten por sí ó por persona autorizada en esta Administración de Hacienda á fin de responder en un expediente que en la misma se les sigue, para lo que se les señala el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia que si no lo efectúan se les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Málaga 12 de Febrero de 1894.—Francisco Maureta. 768—M

**Distrito forestal de Murcia.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta simultánea verificada en este distrito forestal, y ante el Alcalde de Yecla, para la enajenación de los espartos sobrantes de los montes de dicho pueblo en los años forestales de 1893-94, 1894-95 y 1895-96, he acordado que el día 28 de Marzo próximo, á las once de su mañana, se verifiquen en estas oficinas y ante aquella Alcaldía, con asistencia en este último punto de un Delegado del distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anterior, y cuyos anuncios se publicaron en la GACETA DE MADRID de 12 de Enero y *Boletín oficial* de 11 del mismo mes y tipo de tasación de 10.798 pesetas en cada un año de los tres del contrato.

Murcia 20 de Febrero de 1894.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo. 86—S

**Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.**

Publicados en la GACETA DE MADRID núm. 36, de 5 del mes actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Barcelona, Vizcaya y Málaga, números 28, 32, 180 y 761 de 5, 7, 7 y 7 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á concurso libre la enajenación de la jarcia llamada de Mallorca y Trapería existente en este Arsenal, comprendida en la relación que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, dividida (en 229 lotes) importantes en total pesetas 103.403, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 9 del mes de Marzo próximo, dando comienzo al acto á la una de su tarde.

Carraca 16 de Febrero de 1894.—El Secretario, José Pidal. 58—S

**Segundo regimiento montado de Artillería de campaña.****Venta de ganado.**

En el segundo regimiento montado de Artillería, acuartelado en los Docks, se venderán en pública subasta los caballos y mulas que tiene de desecho, el día 5 del próximo mes de Marzo, á las diez de su mañana.

Madrid 21 de Febrero de 1894.—El Capitán, Ayudante, Arturo Querol. 88—S

**Dirección de las minas de azogue de Almadén.**

A las doce de la mañana del día 14 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de yeso pardo y cemento de Portland para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, bajo los tipos máximos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 127 pesetas 75 céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate, en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.  
Almadén 21 de Febrero de 1894.—Eusebio Oyarzabal.

*Modelo de proposición.*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de yeso pardo y cemento de Portland para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición 4.ª (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por 100 del importe total del contrato.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 87—S

A las doce de la mañana del día 12 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el servicio de habilitación y reposición de la herramienta que se emplee en las excavaciones interiores y exteriores de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 900 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes.

tes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del contrato, en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 20 de Febrero de 1894.—Eusebio Oyarzábal.

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de la habilitación y reparación de la harramienta que se emplee en las excavaciones interiores y exteriores de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de . . . . . (expresado por letra) pesetas y . . . . . céntimos por cada 100 pesetas que arroje el importe de las excavaciones interiores que se verifiquen por contrato y á destajo liquidándose para conocerlos á los precios de tasación y no á los en que se adjudique, quedando subsistente é invariable para el abono el determinado en la condición 7.ª al de las anteriores.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 85—S

#### Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875, 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888, una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección de Ciencias, vacante en el Instituto de Tarragona, percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de 1.000 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 13 de Febrero de 1894.—El Rector, Julián Cañala. 715—M

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar supernumerario, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 13 de Febrero de 1894.—El Rector, Julián Cañala. 718—M

#### Universidad literaria de Zaragoza.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad dos plazas de Profesores Auxiliares supernumerarios y gratuitos, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al decreto ley de 25 de Junio de 1875. Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Medicina ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Doctor en la expresada Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este

anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Zaragoza 15 de Febrero de 1894.—El Rector, Dr. Antonio Hernández y Fajarnés. 862—M

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 24 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes: Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la jubilación de un ex empleado de la Secretaría.

Idem id. la forma de pago de tres cuentas presentadas por los Procuradores consistoriales.

Idem id. una transferencia de crédito para pago de operarios del servicio de limpiezas.

Idem id. la resolución del concurso para la construcción y explotación, por quince años, de una casa de vacas en el Parque de Madrid.

Idem id. una transferencia de crédito dentro del art. 2.º del cap. 6.º del presupuesto vigente, para atender á la crisis obrera.

Idem id. el allanamiento á algunos de los extremos de la Real orden sobre autorización de los arbitrios extraordinarios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Febrero de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano. X—1460

### Alcaldía constitucional de Segovia.

Desconociéndose la persona obligada á satisfacer el descubierto que resulta contra ella por el arrendamiento del nicho que ocupa en el cementerio de esta capital el cadáver de Carlos Rábago, se advierte que si transcurre el plazo de treinta días, á contar desde este anuncio, sin que se solvente aquél, se trasladará dicho cadáver á la fosa general. Segovia 22 de Enero de 1894.—Eulogio M. Balaguer. X—1460

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Valentín Pascual Gordo y otros, por robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 19 del actual, señalando el día 10 de Mayo, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Higinio Hernández Galiano, Lorenzo Campo Arias, Pedro Soriano Espinosa, Manuel González y Francisco González Cliver, cuyos domicilios actuales se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salsas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 19 de Febrero de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira. J—1027

### Juzgados eclesiásticos.

#### MADRID—ALCALA

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general, Juez eclesiástico del Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Doña María Suceso Martínez y Moreno para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal eclesiástico, sito en la calle de la Pasa, número 3, á prestar ó negar á su hijo D. Alfredo Tobarra Martínez el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Doña Leoncia Barras y Baltrán; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 8 de Febrero de 1894.—Dr. Ildefonso Alonso de Prado. X—1465

En virtud de providencia de Ilmo. Sr. Doctor D. Joaquín Torres Aensio, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Bonifacio Rey, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal, y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo José María Rey necesita para contraer matrimonio con María Generosa Iglesias; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente que por pobre se instruye el curso que corresponda. Madrid 16 de Febrero de 1894.—Cirilo Brea y Egea. 885—M

### Juzgados militares.

#### BARCELONA

D. Antonio Catalá y Abad, Capitán, Ayudante del segundo batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor del mismo y del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante general en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército al soldado Juan Sala Rivera, por falta á incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Sala Rivera, soldado, natural de Pego (Barcelona), hijo de Juan y de Francisca, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba lampiña, boca regular y de un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Atarazanas, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante general en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de no haberse incorporado á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

diente que de orden del Excmo. Sr. Comandante general en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de no haberse incorporado á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Sala Rivera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Atarazanas, donde se halla alojado el cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 6 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Antonio Catalá.—Por su mandato, el soldado, Secretario, Enrique Figueras. 864—M

D. Hipólito González Serrano, primer Teniente del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado de este regimiento Antonio Navarro González, hijo de Jaime y de Rosa, natural de Barcelona, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Barcelona, provincia de ídem, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia del Hospital; nació en 30 de Marzo de 1872, de oficio dependiente, estado soltero, estatura un metro 610 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado soldado, acusado del delito de desertión, y si fuese habido ó capturado lo pongan á mi disposición con toda seguridad en la guardia de prevención de este regimiento, cuarteles de Jaime I, donde deberá presentarse en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Barcelona 6 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Hipólito González.—Ante mí, el Secretario, Manuel Regales. 711—M

D. Antonio Catalá y Abad, Capitán, Ayudante del segundo batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor del mismo y del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante General en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército al soldado Miguel Bruno Estingo, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Bruno Estingo, soldado, natural de Sueca (Valencia), hijo de Salvador y de Faustina, de veinticuatro años de edad, de oficio marmolista, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba naciente, boca regular, y de un metro 651 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Atarazanas de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Comandante General en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de no haberse incorporado á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Bruno Estingo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Atarazanas, donde se halla alojado el cuarto regimiento de Zapadores Minadores y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 6 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Antonio Catalá.—Por su mandato, el cabo Secretario, Juan Farré. 712—M

D. Domingo Díaz y Palau, Capitán, Ayudante del primer batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excelentísimo Sr. General en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército contra el soldado Coame Baulies Nadal, por la falta grave de desertión simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cosme Baulies Nadal, cabo de Zapadores Minadores, natural de Isona, partido de Tremp, provincia de Lérida, hijo de Buenaventura y de María, soltero y de veinticuatro años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente ancha, nariz regular, boca ídem, y barba poca, y de un metro 720 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Lérida, comparezca á mi disposición en este cuartel de Atarazanas, Barcelona, donde se aloja el regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de Atarazanas, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 7 de Febrero de 1894.—El Capitán, Ayudante, Juez instructor, Domingo Díaz Palau.—Por su mandato, el sargento Secretario, Mariano Guillén. 709—M

Hallándome instruyendo expediente contra el artillero segundo del primer batallón de Artillería de plaza Ricardo Seibert Coll, en averiguación de su paradero, de treinta y cinco años de edad, estado se ignora, cuyas señas son: pelo, cejas y bigote negros, ojos pardos, nariz y boca regulares, estatura un metro 773 milímetros, color sano, sus señas parti-

culares son: una cicatriz en el ojo derecho, hijo de José y de María, natural de Barcelona, cuyo sujeto fué dado de alta procedente del cuerpo de depósito de reserva de Artillería á este Cuerpo con fecha 20 de Noviembre del año último, é ignorando en la actualidad su residencia, por cuyo motivo á todas las Autoridades, así civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, por interesarse en esto la recíproca administración de justicia.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Dado en Barcelona á 7 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Ricardo Muñoz.—El Secretario, Salustiano Cullia. 713—M

D. Mariano Martínez López, Teniente Coronel de Caballería y Juez instructor permanente de causas de esta región.

Hago saber que hallándose siguiendo causa criminal por los sucesos ocurridos el 5 de Febrero de 1893 en el teatro Calvo Vico, é ignorando el nombre y paradero de uno de los acusados, que es un sujeto natural de Reus ó Valls, conocido por Carcaña ó el Pejón, que es joven, alto, largo de piernas, cuerpo regular, cara ancha, bigote pequeño, orejas grandes, muy tieso, y que en Febrero de 1893 vivía en San Martín de Provensals, trabajando de aprendiz de curtidor.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyas señas conocidas quedan indicadas, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en las prisiones militares de esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Barcelona 11 de Febrero de 1894.—Mariano Martínez. 714—M

#### BETANZOS

D. Joaquín Fernández Menéndez, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, Juez instructor de causas militares en la plaza de Betanzos.

Habiéndose presentado del Ayuntamiento del Ferrol, provincia de la Coruña, donde tenía fijada su residencia, el soldado de este regimiento Manuel Santiago Illanes, hijo de Francisco y de Juana, de oficio herrero, y sus señas son: pelo castaño, cejas idem, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, á quien de orden superior instruyo expediente por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo, con arreglo á la Real orden de 4 de Noviembre del año último (*Diario oficial* núm. 270);

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo, que ocupa este regimiento en dicha plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia* y demás que proceda.

Dada en Betanzos á 13 de Febrero de 1894.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Joaquín González Menéndez.—Por su mandato, el cabo, Secretario, Alfredo Cid Feijóo. 720—M

D. Alberto Manteiga Mazás, Capitán del regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente con motivo de no haber verificado su presentación en este regimiento el soldado José Paz Santos en 20 de Noviembre último para su destino á Cuerpo activo, conforme á lo dispuesto por Real orden de 4 de dicho mes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la reserva activa de este regimiento José Paz Santos, natural de la parroquia de San Tirso, Ayuntamiento de Mugia, partido judicial de Coreubión, hijo de José y de María, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, con una cicatriz en la ceja derecha é imposibilidad del dedo corazón de la mano izquierda, y de un metro 596 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de la ciudad de Betanzos, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Paz Santos, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel de referencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos á 15 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Alberto Manteiga. 739—M

D. Pedro Novella Ramos, Comandante del regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente con motivo de no haber verificado su presentación en este regimiento el cabo del mismo Rafael Graña Fonticoba, en 20 de Noviembre último para su destino á Cuerpo activo, conforme á lo dispuesto por Real orden de 4 de dicho mes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo de la reserva activa de este regimiento Rafael Graña Fonticoba, natural de la parroquia de Lago, Ayuntamiento de Valdoño, partido judicial de Ferrol, vecindado en idem, provincia de Coruña, hijo de José y de Francisca, soltero, de

veintiséis años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de la ciudad de Betanzos, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo Rafael Graña Fonticoba, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel de referencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos á 16 de Febrero de 1894.—Pedro Novella. 738—M

#### BERMEO

D. Manuel Suarez y Núñez, Alférez de fragata graduado y Ayudante de Marina del distrito de Bermeo.

Ignorándose el paradero del inscripto disponible de este trozo Ignacio Alicia Belaustegui, de veinte años de edad, natural de Bermeo, hijo de Martín y Ruperta, á quien estoy sumariando por hallarse ausente sin licencia y falta de concurrencia al llamamiento;

Usando de las facultades que S. M. (Q. D. G.) tiene concedidas en estos casos á los Oficiales de la Armada en sus Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Ignacio Alicia, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del término de cuatro meses, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, y de no verificarlo será declarado prófugo con arreglo al art. 67 de la ley de 17 de Agosto de 1885.

Bermeo 10 de Febrero de 1894.—Manuel Suárez. 719—M

#### CÁCERES

D. Diego Barquero Sánchez, Teniente Coronel del regimiento de Infantería reserva de Cáceres, núm. 96, Juez instructor de la sumaria seguida contra el reservista Constantino Monserrat García por su falta á la concentración ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Constantino Monserrat García, soldado del regimiento de Infantería de Cáceres, núm. 96, hijo de Juan y de Josefa, natural de Zaragoza, soltero, de veinticinco años de edad, oficio jardinero, quinto del reemplazo de 1887, con entrada en caja el 10 de Diciembre del mismo año; señas personales pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, señas particulares ninguna, su estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Autoridad militar del punto donde se halle, quedando á su disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración de las reservas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Constantino Monserrat García, y en caso de ser habido lo presenten á la Autoridad militar del punto donde se halle; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cáceres á 1.º de Febrero de 1894.—Diego Barquero. 725—M

#### CAÑO DE LA CARRACA

D. Manuel Pérez Andújar, Teniente de Infantería de Marina de la dotación del crucero *Reina Mercedes* y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el marinero de segunda clase José Meléndez Núñez por el delito de primera desertión.

Habiendo empezado á faltar del crucero *Reina Mercedes* en el puerto de Algeciras á la retreta del día 4 de Enero del presente año el marinero de segunda clase José Meléndez Núñez, hijo de Joaquín y de Josefa, de veinte años de edad, natural de Málaga, á quien estoy procesando por el delito de primera desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al marinero José Meléndez Núñez, señalándole el buque de su destino, sito en la Carraca, para que se presente personalmente dentro del término de diez días; en el concepto de que no rificarlo así le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A bordo, Caño de la Carraca 10 de Febrero de 1894.—V.º B.º—Manuel Pérez.—Por mandato, Mariano Franco. 740—M

#### CIUDAD REAL

D. Pedro Gutiérrez Gusurreta, Comandante graduado, Capitán de la zona de reclutamiento de Ciudad Real, núm. 27, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia para la formación del expediente en averiguación de las causas que motivaron la inutilidad del soldado que fué del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, Juan Herrera Peñalver.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Herrera Peñalver, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ó manifieste á este Juzgado de instrucción el punto donde reside, con objeto de que preste una declaración.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que si supieren la residencia del citado Juan Herrera Peñalver, hijo de Juan y María Teresa, natural de Almería, provincia de idem, parroquia de Vera, lo manifiesten asimismo á este Juzgado militar, dirigiéndose al Sr. Comandante militar de esta provincia con el objeto anteriormente citado.

Dada en Ciudad Real á 12 de Febrero de 1894.—Pedro Gutiérrez. 722—M

#### DURANGO

D. Mariano Merino Nestor, Comandante del regimiento Infantería reserva de Bilbao, núm. 78, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Anastasio

Gomicio Rodín, por la falta grave de primera desertión simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Anastasio Gomicio Rodín, soldado de este regimiento, perteneciente al reemplazo de 1888, hijo de Ramón y de Brígida, natural de Begoña, provincia de Vizcaya, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio moldeador, cuyas señas personales á su ingreso en el servicio eran las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, producción buena, estatura un metro 635 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en el local que ocupan las oficinas de este regimiento en esta villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de que orden superior me hallo instruyendo con motivo de no haberse incorporado á filas al ser llamado en el mes de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*.

Dada en Durango á 9 de Febrero de 1894.—Mariano Merino. 729—M

D. Leopoldo Cos Legarda, Capitán del regimiento Infantería de Bilbao, núm. 78, reserva, Juez instructor del expediente que por orden superior instruyo contra el soldado del primer batallón del mismo Adolfo Blanco Otero, por la falta grave de no haberse presentado al mismo para su destino á Cuerpo activo, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden circular de fecha 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Adolfo Blanco Otero, soldado del primer batallón de este regimiento y en situación de primera reserva activa, con residencia en Bilbao, siendo natural de Santander é hijo de Manuel y de Juana, soltero, de veintidós años de edad y de oficio zapatero, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en las oficinas de dicho regimiento y en esta localidad de Durango, siempre que se encuentre dentro de este distrito, y en caso contrario hará su presentación á la Autoridad correspondiente del punto donde se halle; todo con el fin de responder á los cargos que le resulten por su falta de presentación al llamamiento que oportunamente se le ha hecho para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Adolfo Blanco Otero, y en caso de ser habido sea conducido á esta localidad, y á mi disposición, y en el supuesto de que su captura se verifique dentro de otro distrito militar, sea entregado á la Autoridad correspondiente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Durango á 10 de Febrero de 1894.—V.º B.º—El Juez instructor, Cos.—Celedonio del Campo. 730—M

D. Elías Oloriz Vergara, Capitán del regimiento Infantería reserva de Bilbao, núm. 78, Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo contra el soldado de este regimiento Pedro Mugerza Rocandio por falta de presentación al mismo para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Mugerza Rocandio, soldado de este regimiento y en situación de primera reserva activa, con residencia en Bilbao, partido judicial de Bilbao, provincia de Vizcaya, siendo natural de Retuerta, provincia de Burgos, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, sus señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas idem, nariz regular, barba rubia, boca regular, color bueno, frente regular, producción buena, señas particulares; dos lunares, uno en la mejilla izquierda y otro en la derecha, para que en el término de veintidós días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en las oficinas de dicho regimiento, y en esta localidad de Durango, siempre que se encuentre dentro de este distrito, y en caso contrario hará su presentación á la Autoridad competente del punto donde se halle; todo con el fin de responder á los cargos que le resulten por su falta de presentación al llamamiento que oportunamente se le ha hecho para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Mugerza Rocandio, y en caso de ser habido lo remitan á esta localidad y á mi disposición, y en caso de que su captura se verifique dentro de otro distrito militar, sea entregado á la Autoridad correspondiente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Durango 12 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Elías Oloriz. 728—M

#### ÉCIJA

D. Benigno González López, Comandante del regimiento Infantería reserva de Osuna, núm. 66, y Juez instructor en expediente judicial que tramita contra el reservista Juan Lebrón Aguilar por falta de concentración para su destino á Cuerpo activo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al soldado reservista Juan Lebrón Aguilar, natural de Benaoján, Ayuntamiento de Arcos, en la provincia de Cádiz, hijo de Antonio y de María, soltero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno,

producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 573 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca en el cuartel que ocupan las oficinas de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Lebrón Aguilar, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Caixa 9 de Febrero de 1894.—El Comandante, Juez instructor, Benigno González López.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Jacinto Fernández. 746—M

D. Benigno González López, Comandante del regimiento Infantería reserva de Osuna, núm. 66, y Juez instructor en expediente judicial que tramita contra el soldado Juan Rodríguez Aguilar por falta de concentración para su destino á Cuerpo activo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al soldado reservista Juan Rodríguez Aguilar, natural de Prado del Rey en la provincia de Cádiz, hijo de Juan y de Sebastiana, soltero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, sus señas particulares ninguna, y de un metro 600 milímetros de estatura para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Sevilla y Cádiz*, comparezca en el cuartel que ocupan las oficinas de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Rodríguez Aguilar, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Caixa 10 de Febrero de 1894.—El Comandante, Juez instructor, Benigno González López.—Por su mandato, el sargento Secretario, Jacinto Fernández. 745—M

#### LA CORUÑA

D. Ignacio Vázquez Pérez, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente instruido por orden superior contra el reservista del arma de Caballería, Rafael López Martínez, por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 4 de Noviembre último. (*Diario oficial número 245*).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael López Martínez, natural de Cruceiro, Ayuntamiento de Puentes, provincia de la Coruña, hijo de José y de Manuela, soltero, de veinticinco años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su estatura un metro 700 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Rafael López Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel; así lo he acordado en diligencia de este día.

La Coruña 6 de Febrero de 1894.—Ignacio Vázquez. 728—M

D. Ricardo Otero Fernández, primer Teniente del batallón cazadores de Reus, núm. 16.

Habiendo dejado de presentarse en este batallón en virtud del llamamiento ordenado por Real orden de 28 de Octubre último, el soldado que se encontraba con licencia ilimitada, Antonio Fernández López, hijo de Manuel y de Rosalía, natural de Río Torto, parroquia de San Pedro de Neiro, Ayuntamiento de Fonsagrada, provincia de Lugo, á quien me hallo instruyendo expediente por el citado motivo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este batallón á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan á este Cuerpo á mi disposición.

Coruña 8 de Febrero de 1894.—Ricardo Otero. 724—M

#### PALENCIA

D. José Guindo Santana, Comandante del regimiento Infantería reserva de Palencia, núm. 100, y Juez instructor del expediente que se instruye de orden del Excmo. Sr. General, Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército, contra el sargento D. Mariano Pérez Martínez, por la grave falta de no acudir al llamamiento que en virtud de Real orden de 4 de Noviembre del año próximo pasado se le hizo.

Por esta segunda y última requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Mariano Pérez Martínez, natural de Santervás de Campos, partido judicial de Villalón, provincia de Valladolid,

hijo de D. Dionisio y Doña Elena, edad veinticuatro años, estudiante, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y de un metro 640 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de este regimiento, altas del Gobierno militar de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General, Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército, se le sigue con motivo de no haber acudido al llamamiento que se le hizo en virtud de Real orden de 4 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado D. Mariano Pérez Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, en las oficinas de este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Palencia 4 de Febrero de 1894.—El Comandante, Juez instructor, José Guindo Santana. 683—M

#### TAFALLA

D. Vicente Ripollés Ripollés, Capitán del regimiento Infantería reserva de Pamplona, núm. 61, y Juez instructor del expediente que se instruye en el mismo al soldado Mauricio Sanz Elizalde por faltar á la concentración ordenada por Real orden de 4 de Noviembre próximo pasado.

Haciendo uso de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al reservista Mauricio Sanz Elizalde, natural de Burgui (Navarra), soldado del reemplazo de 1889, para que en el término de treinta días, contado desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en la casa cuartel que ocupa el cuadro del regimiento de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le resultan en el expediente que le instruyo por faltar á la concentración ordenada en 4 de Noviembre próximo pasado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Encargando á las Autoridades que procedan á la captura de dicho individuo, cuyas señas conocidas son las siguientes: pelo rojo, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, color sano, estatura un metro 565 milímetros, estado soltero, oficio labrador.

Y para que tenga efecto lo mandado, se insertará esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y se fijará en los sitios públicos de la localidad.

Tafalla 9 de Febrero de 1894.—El Capitán instructor, Vicente Ripollés. 695—M

D. Ignacio Munguía Calvo, Capitán del regimiento Infantería reserva de Pamplona, núm. 61, y Juez instructor del expediente que se instruye en el mismo al soldado reservista, natural de Muez (Navarra), Casildo Echarri Sanz por faltar á la concentración ordenada por Real orden de 4 de Noviembre próximo pasado.

Haciendo uso de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado Casildo Echarri Sanz, natural de Muez (Navarra), y soldado del reemplazo de 1888, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en la casa cuartel que ocupa el cuadro del regimiento en esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por faltar á la concentración ordenada en Real orden de 4 de Noviembre del año anterior; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; encargando á las Autoridades procedan á la captura del referido individuo, cuyas señas conocidas son las siguientes: pelo rubio, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, estatura un metro 615 milímetros, estado soltero, oficio labrador.

Y para que tenga efecto lo mandado, se insertará esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y se fijará en los sitios públicos de esta localidad.

Tafalla 10 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Ignacio Munguía. 696—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Albiach Reyes, de ignorado paradero, que habia vivido en la calle de San Pablo, núm. 55, piso segundo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de notificarle el auto recaído en la causa que contra la misma se instruye por el delito de hurto; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida procesada María Albiach Reyes, que en la actualidad debe tener unos cuarenta años de edad y se dedicaba á la prostitución, y caso de conseguir su captura será conducida á los calabozos de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 5 de Febrero de 1894.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—765

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Miongrat Reviech, de ignorado paradero en la actualidad, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de notificarle el auto recaído en la causa que contra el mismo se instruye sobre disparo de arma de fuego; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, que en la actualidad tiene veinticuatro años y vivió en el año 1892 en la calle de San Olegario, núm. 16, piso tercero, siendo de nacionalidad fran-

cesa, y conseguida su captura será conducido á los calabozos de este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 5 de Febrero de 1894.—Dionisio Calvo.—Por su mandato, Licenciado Juan Gibernau. J—766

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Louvión, de ignorado paradero, que en Febrero del año 1891 vivía en la Ronda de San Pablo, núm. 29, entre-suelo, puerta segunda, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de notificarle el auto recaído en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á su busca y captura, siendo Louvión de nacionalidad francesa, de treinta y siete años de edad en la actualidad, y siendo de estatura un metro 70 milímetros.

Dada en Barcelona á 8 de Febrero de 1894.—Dionisio Calvo.—El Escribano, Licenciado Juan Gibernau. J—767

##### BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por José Hearich, cuyas demás circunstancias, así como su paradero actual se ignora, para que dentro de nueve días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad, al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre tentativa de estafa; apercibiéndole en otro caso con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura de dicho sujeto y la conducción del mismo en su caso á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 7 de Febrero de 1894.—Salvador Alafont Marco.—El Escribano, por D. Pablo Teixidor, Mariano Grós. J—768

##### BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que se instruye sobre estafa contra José Ramonet Riu, se cita y llama á éste á fin de que dentro del término de treinta días, siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho corresponde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del referido procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Barcelona 6 de Febrero de 1894.—José Ignacio Aragonés. Por mandato de S. S., Juan Bautista Gil. J—770

##### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida sobre hurto, se cita y llama á Alberto Guerra Tost y Antonio Erendé Ventura, cuyos actuales domicilios y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición, de los referidos Alberto Guerra y Antonio Erendé, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en Barcelona á 1.º de Febrero de 1894.—Manuel Reñaga.—Por mandato de S. S., Antonio Codorniu. 771—J

##### CADIZ

En autos juicio declarativo de mayor cuantía que penden en este Juzgado de primera instancia, y por ante mí, á instancia del Procurador D. Francisco de P. Meléndez, en nombre y con poder de Doña Dolores Sánchez Ramón y otros, contra los sucesores ó causa habientes de D. Carlos de Urruela, que se crean con derecho al crédito que éste reclamaba contra D. Francisco Díaz y Sánchez, sobre que se declare caducada y prescrita la acción para reclamar dicho crédito, y que se cancele una anotación de embargo que grava la casa en esta ciudad, calle Alameda, núm. 91 antiguo y 2 moderno, se ha mandado por el Sr. Juez, en providencia fecha de ayer, dictada á solicitud de la parte actora, se emplaze por segunda vez á dichos demandados, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y siendo desconocido el domicilio y paradero de los referidos demandados, se les emplaza segunda vez por medio de la presente cédula para que dentro del término improrrogable de cinco días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y por mi Escribanía á usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cádiz 13 de Febrero de 1894.—El Escribano, Licenciado Eustaquio de Elejalde. X—1461

##### CASTROPOL

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada á consecuencia de una carta orden de la Audiencia de Oviedo, ordenó citar á virtud de la presente por medio de la GACETA DE MADRID á Manuel Quintana, vecino de San Martín de Oscos, en este partido, ausente en la Habana hace como cinco meses, para que el día 9 de Marzo próximo, á las once de su mañana, y bajo la multa de 5 á 50 pesetas,

tas, comparezca ante dicha Audiencia á las sesiones del juicio oral que dan principio en dicho día en la causa seguida contra Manuel y Genoveva Villamea, sobre robo de dinero.

Y para que le sirva de citación en forma, expido la presente para su inserción.

Castropol 16 de Febrero de 1894.—El actuario, Domingo Vázquez. J—1016

## CERVERA

D. Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Luis Pomés, se instruye sumario por el delito de robo y lesiones contra Ignacio Camps y Ferrer, alias Lantó, Jaime Colomairo y Juan Casal y Mascaró, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Ignacio Camps y Ferrer, alias Lantó, hijo de Vicente y de Rosa, natural y vecino de Arbucias, de veintiocho años, cerrajero, de estatura un metro 578 milímetros, pesa 62 kilogramos, dimensión de la mano 19 centímetros, del pie 24, ojos pardos, pelo castaño, color descolorido, sin pelo de barba.

Juan Colomairo, hijo de Hipólito y de María, natural de San Acisclo de Laupador, vecino de Prats de Llusanes, de veintiséis años, soltero, siller, estatura un metro 640 milímetros, pesa 59 kilogramos, largo de la mano 18 centímetros, del pie 23, cara algo larga, color moreno, nariz regular, ojos azules, pelo castaño oscuro poco más claro que el bigota y resto de la barba, algo hoyoso de viruelas y frente corta.

Juan Casals y Mascaró, hijo de Ignacio y de Valentina, natural de San Felú de Codinas, de 18 años de edad, calderero, conocido por Pepe, estatura un metro 645 milímetros, pesa 76 kilogramos, dimensión de la mano 19 centímetros, del pie 28, cara algo ancha y ovalada, color algo subido, labios gruesos, acostumbra tenerlos entreabiertos, nariz ancha, ojos, cejas y pelo castaños, las cejas cerradas, hoyoso de viruelas, especialmente en la nariz, sin pelo de barba ó afeitado.

Cervera 5 de Febrero de 1894.—Emilio Carreño.—Por su mandato, Ramón María Borrín. J—799

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Emilio Carreño y Valdés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se halla instruyendo sobre hurto de una cartera, se cita á Antonio Fontanet y Roca, vecinos últimamente de la ciudad de Tárrega, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de rendir declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Cervera 7 de Febrero de 1894.—El actuario, Ramón María Borrín. J—800

## CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de instrucción de Ciudad Real.

Cita y llama á Zenón Victor del Campo y de la Peña, natural de Miguelturra, vecino de Fuencaliente, de veinticinco años de edad, casado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado con el fin de hacerle saber el auto de terminación de sumario dictado en la causa que se le sigue en unión de otros sobre hurto de caballerías, y además para emplazarle ante la Audiencia de esta ciudad, para que dentro del término de diez días comparezca á usar de su derecho; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 10 de Febrero de 1894.—Bartolomé Gutiérrez.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Valmaseda. J—815

## CHINCHON

D. Mariano Mijoler y Puerta, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que se sigue en este Juzgado con motivo de robo de tabaco y varios efectos de comercio á D. Carlos Brea y Sastre, y entre ellos un cáliz de plata sobredorada, incrustado en blanco, que se llevaba para dar la Extramañación, pertenecientes estos dos últimos á la Iglesia de Valdaracete, he acordado publicar la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que por los agentes de la policía se practiquen diligencias para la busca de dichos efectos y de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiendo unos y otros á este Juzgado si no se justificasen su legítima adquisición.

Dada en Chinchón á 9 de Febrero de 1894.—Mariano Mijoler.—El actuario, Juan Escanellas. J—775

## ESTELLA

D. Rafael Peraza y Grasa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Estella y su partido.

Hago saber que el Procurador D. Francisco López y Lezaún, en nombre y virtud de poder bastante de D. Francisco Mauleón y Barbarín, mandatario de D. Silverio Izco y Lezaún, marido y representante legítimo de Doña María Jesús Arellano y Montero; de D. Salustiano Mauleón y Jaén, esposo de Doña Felipa Hermógenes Jiménez; de D. Andrés Casimiro Mauleón y Barbarín; de D. Toribio Mauleón y Baquedano, y de D. Félix Lezcano y Ruiz, vecinos todos de Arroniz, excepto el último, que lo es de Pamplona, ha presentado un escrito en el que se solicita que habiendo transcurrido el término de los segundos edictos, se haga un tercer llamamiento por dos meses, en igual forma y con la misma publicidad que el anterior, toda vez que no se ha presentado ninguna persona al primero y segundo llamamiento alegando derecho á los bienes de las cinco capellanías fundadas por D. Bernardo Nagusia, natural de la villa de Arroniz, en la provincia de Navarra, en escritura pública otorgada en Arroniz con fecha 6

de Noviembre de 1820 ante el Escribano D. Agustín de Iguzquiza, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la inserción y publicación de estos terceros edictos en la GACETA DE MADRID.

Se hace saber igualmente que según resulta de la escritura de fundación, el fundador de esas cinco capellanías de las llamadas merelegas, D. Bernardo Nagusia, manifestó que era su voluntad que á perpetua estuvieran y permanecieran por vía de patronato de legos y que las gozaran por iguales partes D. Domingo Bernardo de Medrano, D. Pedro González Mayor, Doña María Josefa de Araguren, mujer de D. Lucas Mauleón; Doña Victoriana Fernández, esposa de D. Ambrosio Arellano y Azcona, y D. Andrés de Eguilaz, cuyos cinco sujetos eran sobrinos del fundador y vecinos de Arroniz, á todos los cuales y sus descendientes por sangre en sus cinco casas llamaba para esas cinco capellanías, y que los que hoy reclaman los bienes de las mismas lo hacen á título de sucesores directos de los cinco primeros patronos mencionados.

Se previene á los que se crean con derecho á los bienes de esas cinco capellanías, que al comparecer en el juicio alegando derecho á esos bienes, deberán acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieren á su disposición alguno de los documentos, expresen el archivo en que deben hallarse, ofreciendo presentarlo oportunamente.

Este Juzgado, en providencia dictada en estos autos en el día de hoy, ha mandado publicar estos edictos, que se insertarán y publicarán en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia y se fijarán en las tablas de anuncios de este Juzgado y del municipal de Arroniz, en los cuales se llama por término de dos meses, contados desde la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á los bienes de las expresadas cinco capellanías, y con la prevención de ser éste el tercer llamamiento y último; con apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Estella 15 de Febrero de 1894.—Rafael Peraza.—Por su mandato, Valeriano Jaén. X—1464

## HELLIN

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Hellín y su partido.

Por el presente se hace saber que por Doña Angela Blázquez y Rodríguez de Vera se ha promovido juicio, con arreglo á las prescripciones del tit. 11, del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, en solicitud de que se la declare en definitiva inmediata sucesora á los vínculos de que se hará expresión, y como tal con derecho á la mitad que los constituyen, en concepto de hija mayor del último poseedor D. Pedro Pablo Blázquez Balboa, que falleció en esta villa en 12 de Febrero del año 1893, quien á su vez los adquirió á la muerte de su tía carnal Doña Rosario Balboa, ocurrida en Diciembre de 1834, la cual Doña Rosario era hija de D. Pedro Diego de Balboa y de Doña María Antonia Hermosa, los dos sobrinos de D. Diego Blázquez Dávila y de Doña Bernarda Andrea Cano y Frías, é hijo el D. Pedro de D. Pedro Balboa y Carrillo y de Doña Salomé Cano y Frías, y la Doña María Antonia de D. Pedro Hermosa y de Doña Catalina Blázquez Dávila y Merino, la que á su vez fué hija de D. Diego Blázquez Dávila y de Doña María Merino, cuyas vinculaciones son las siguientes:

«Vinculaciones.—La fundada por D. Rafael Merino en su testamento de 19 de Agosto de 1730, ante Juan Patricio Ros, en favor de su hermana Doña María Merino, mujer de Don Diego Blázquez Dávila, consistente dicha vinculación en tierras sitas en Escunatar y Rambla de Jiménez, de este término, agua de la fuente principal y su hilo de Escunatar, y una casa en la calle del Rabal de esta población.

La fundada por D. Diego Blázquez Dávila y Merino y su mujer Doña Bernarda Andrea Cano, consistente en tierras de la Hoya de esta huerta, una casa, sita en la calle de las Monjas, agua de la fuente principal y sus hilos de abajo, la mitad de la labor del Azaraque y una labor en Caucarix; situado todo en este término municipal.

La que fundó Doña Francisca Balboa y Carrillo, comprensiva de tierras de riego en el Cerrillo; tierras plantadas de majuelo en el Prado de Isso (permutadas después á virtud de Real facultad por tahullas cañameras en las Tenerías en Osarios); tahullas también de riego en la Peana ó camino de Columbas; más tierras de riego en las Tenerías, dadas después á censo; tierras de secano en la Cañada del Pepino, y dos casas en el Cerrillo, que también se dieron á censo.

La fundada por Doña Lorenza de Frías, que comprende la labor de riego y secano del Azaraque; cuatro tahullas de viña en Agra; 12 tahullas blancas en el Cerrillo con dos horas de agua por hilo de Escunatar, de la fuente principal de esta villa, en cuya jurisdicción están situados los demás bienes.

Vinculación fundada por Doña Bernarda Andrea Cano, que comprende la labor de Pinos Altos, sita en este término y cuartos altos y bajos, incorporados á una casa del Rabal de esta villa.

La misma Doña Bernarda Andrea Cano, en su testamento de 28 de Marzo de 1780, que se completa con el testamento de su sobrino D. Juan Antonio Hermosa de 22 de Octubre de 1788, otorgados los dos ante D. Francisco Ruiz Valero, fundó un patronato nombrando como primer patrono poseedor á D. Pedro Diego de Balboa, abuelo de D. Pedro Pablo Blázquez, y después á sus descendientes, en la forma venida en el mencionado testamento. Se dotó con sus bienes inmuebles y con los que de la misma clase se comprasen con el importe de muebles y alhajas, cuya venta ordenó, los cuales bienes se detallan en el testamento de D. Juan Antonio Hermosa, á excepción de unas fanegas de secano en Caucarix y una parcela, también de tierra secano, sita en el paraje del Canalón, en la que después se edificó una almazara, cuyos dos pedazos de terreno los adquirió para la fundación de D. Pedro Diego de Balboa, con el remanente de la venta de muebles de la fundadora.

D. Pedro de Balboa y Carrillo y su mujer Doña María Salomé y Frías, en su testamento de 6 de Noviembre de 1764, otorgado ante D. Manuel Nieto Espinosa, fundaron una vinculación de tercio y quinto de sus bienes, consistentes en la labor de Madax y sus dependencias, sita dicha labor en este término municipal y paraje citado de Madax.

La vinculación fundada por Doña Isabel de Balboa en Abril de 1595, que comprende ocho tahullas en el huerto del Río, cuatro en el Badillo, 12 tahullas de agua de la fuente principal y sus hilos de abajo y unas casas en la calle de Eras, situado todo en este término municipal.

En dicho juicio, y por providencia de 24 del actual, se ha acordado hacer el tercer llamamiento á las personas que se crean con derecho á los bienes de que antes se ha hecho expresión, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; haciéndose presente que no ha comparecido ninguna persona alegando derecho á los indicados bienes, y que el presente llamamiento es el úl-

timo que se publica, y por tanto, con el apercibimiento de que no será oído en el juicio el que no comparezca dentro del señalado plazo de dos meses.

Dado en Hellín á 26 de Enero de 1894.—Diego López y Moya.—Por su mandato, Francisco T. Roche. X—1463

## LALIN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cita á Juan Mello, vecino de Chapa, en el municipio de Silleda, á fin de que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, de la de Cádiz y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para declarar y ofrecerle el procedimiento que se instruye por lesiones sufridas por su hijo Jesús Mella, de la indicada de Chapa; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; así lo acordó el Sr. D. Gonzalo Santos Reimo, Juez de este partido, por providencia de ayer.

Lalín 3 de Febrero de 1894.—Nicasio Blanco. J—777

## LOJA

D. Ramón Rico Fuensalida, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción.

Por el presente edicto se pide, ruega y encarga á todas las Autoridades de cualquier orden que sea, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, ordenen aquellas y procedan éstas, á la busca y averiguación del paradero de 17 cadenas de unos dos metros de largas cada una y de grueso los eslabones como un centímetro, las cuales fueron sustraídas el 6 del actual de los pasos á nivel comprendidos en los kilómetros del 63 al 67, de la vía férrea de Granada á Bobadilla, sitio llamado Plines, del término de esta ciudad, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legal adquisición; pues así lo tengo acordado en causa criminal de oficio que sigo por dicho hurto.

Dado en Loja á 8 de Febrero de 1894.—Ramón Rico Fuensalida.—Por mandato de S. S., Ildefonso Ortega. J—780

En virtud de providencia fecha de ayer, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en diligencia de cumplimiento de orden de la Audiencia de Granada, referente á causa contra Narciso Cruces Piqueras y Teresa Arenas Molina, sobre estafa, se cita por la presente á D. José María García González, vecino de Archidona, para que el día 6 de Marzo próximo, á las once y media de su mañana, comparezca en el local de dicho superior Tribunal con el objeto de asistir como testigo al juicio oral y público acordado en expresada causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si deja de comparecer.

Loja 13 de Febrero de 1894.—El Secretario, Juan Lara. J—979

## MADRID—PALACIO

D. Andrés Tornos y Alonso, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio García Rosell y Luis Pérez Bolí, ambos de treinta y cuatro años de edad, casado y soltero, y habitantes en esta Corte, calle del Sombretete, 11, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de que presten indagatoria en sumario que se les instruye con otro por usurpación de estado civil; previéndoseles que si no compareciesen serán declarados rebeldes, parándoles además el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas, caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 13 de Febrero de 1894.—Andrés Tornos y Alonso.—El Escribano, Antonio Ponce de León. J—859

## MALAGA—ALAMEDA

Yo el infrascrito Secretario del Juzgado instructor del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fe que en expediente que se sigue por ante mí para la prisión de Juan Espinosa Navas, en causa sobre hurto, se expidió la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á Juan Espinosa Navas, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de Francisca, soltero, jornalero, de treinta y siete años, y que habitó en la calle Paniagua, núm. 11, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término expresado, que se contará desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que sobre hurto se le sigue; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido, y caso de ser habido quede en la cárcel pública á disposición de la Audiencia de esta ciudad, Sección primera, que lo reclama.

Dada en la ciudad de Málaga á 18 de Enero de 1894.—César Augusto de Conti.—El Secretario, Rafael Witttemberg Solano.

Y para que tenga inserción la anterior requisitoria en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente, que firmo en Málaga á 4 de Febrero de 1894.—Rafael Witttemberg Solano. J—928

## PLASENCIA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Eusebio Sanz y Sanz y Julián Fernández Santa María, vecinos de Navacóncejo, y cuyo actual paradero se ignora, los cuales estuvieron en la cárcel de este partido cumpliendo condena, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Cáceres el día 10 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, á fin de que puedan tener efecto las sesiones del juicio oral por jurados de la causa seguida contra Andrés Castro Fernández y Santos Moreno Toribiasco, sobre homicidio, cuyos sujetos han de comparecer en dicho día y hora ante dicho Tribunal como

testigos, haciéndoseles las prevenciones de ley; previniéndoseles que de no verificarlo incurrirán en responsabilidad.

Y con el fin de que tengan efecto las citaciones que se interesan, mando que sean llamados por edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de pueda en su caso llegar á conocimiento de los interesados.

Plasencia 19 de Febrero de 1894.—Adolfo Suárez.—De orden de S. S., Martín Torres. J—999

TORRELAVERGA

El Sr. D. Santiago de la Escalera Amblard, Juez de instrucción del partido, por providencia de este día, en sumario que instruye sobre estafa contra Florencio Alvarez Gómez y Antonio Regis Ferdinand, quincalleros ambulantes de oficio, tiene acordado que por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cite al de igual oficio y también ambulante, de ignorado paradero, Benito Billar, á fin de que dentro de octavo día, á contar desde el en que tenga lugar la referida inserción, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración; con apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega á 8 de Febrero de 1894.—El Secretario, Vicente M. Cacedo. J—809

VALLADOLID—AUDIENCIA

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cita á Ursula Medina Hernández, cuyas circunstancias y actual domicilio se ignoran, para su inexcusable comparecencia ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta capital el día 24 de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, para el comienzo de las sesiones del juicio oral y publico de la causa seguida contra Cosme Moreno Laporta y otros sobre estafa por el procedimiento del entierro; bajo el apercibimiento que establece el párrafo quinto del art. 185 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid 20 de Febrero de 1894.—El actuario, Isidoro Meriel. J—1026

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Pío Alvaro Luceño, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Benita Santa María, cuyo domicilio se ignora, para que el día 2 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, comparezca en la audiencia de este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, para la celebración de un juicio de faltas, á cuyo acto deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará en su rebeldía el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Febrero de 1894.—Pío A. Luceño.—El Secretario, José Ballester. J—1007

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Habiendo solicitado el Sr. D. José María Casanova que, por extravío del resguardo núm. 314 que esta Compañía le entregó al depositar 75 obligaciones de la misma, se le expida un duplicado del mencionado resguardo, se hace público á fin de que si alguna persona tiene algo que oponer á lo pretendido por dicho señor se sirva exponerlo dentro del plazo de veinte días, pasados los cuales se procederá á lo que hubiere lugar.

Barcelona 9 de Febrero de 1894.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—1395—1

Banco de Fomento y de Ultramar, en liquidación.

Se convoca á junta general extraordinaria de accionistas para tomar acuerdos referentes á la liquidación y reparto de un dividendo á cuenta del capital.

La reunión tendrá lugar el día 6 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en las oficinas, calle de Valverde, número 3, entresuelo izquierda.

Madrid 17 de Febrero de 1894.—Los liquidadores, V. Mante.—J. Tornos.—M. Coli y Valle. X—1438—1

Sociedad «Hada Protectora de la Buena Fe».

Emitido un dividendo pasivo de 10 pesetas por acción en la junta general del 30 de Octubre último, y otro de la misma suma en la del 31 del anterior Enero, cumpliendo el artículo 7.º de los estatutos, designo para el pago de los dos el día 26 del próximo Marzo, debiendo hacerse al Sr. D. José Perales, calle de Lavapiés, 4, segundo.

El Director gerente, José María Carulla. X—1424—24

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Febrero de 1894.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind data.

Table with 2 columns: Description (Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.) and Value (686, 1'7, 1'1, 9'0).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 22 de Febrero de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS — DÍA 21

Table with 2 columns: Localidad (Granada, Palma) and Data (756'0, 759'5, etc.).

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Murcia, Alicante, Castellón, Ciudad Real, Teruel y Toledo, y nevó en Avila.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Febrero de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 21, Día 22). Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 21 DE FEBRERO DE 1894

Table with 2 columns: Description (Deuda perpetua, Fondos españoles, etc.) and Value (63'25, 98'90, etc.).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París á la vista, francos, beneficio á papel 22'25.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 91 y 92 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo V.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS

Table with 2 columns: Description (Primera clase, Segunda ídem, etc.) and Price (20, 12, 8, 5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Pedro Damían, confesor y Doctor.

Cuarenta Horas en la capilla del Santísimo Cristo de San Ginés.